LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 440 Ejemplares
40 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIX | Managua, Viernes 28 de Agosto de 2015 | No. 163

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº. 906 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley Nº. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.....6929

Ley Nº. 907 Ley de Reformas a la Ley Nº. 298, Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR).....6934

Ley Nº. 909 Ley Creadora de la Cinemateca Nacional.....6936

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....6938

Resoluciones.....6943

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....6946

Fe de Erratas.....6956

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC Nº. 059-2015.....6956

Resolución Nº. 367-2015 (COMIECO-LXXII).....6957

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Resolución Ministerial Nº. 277-2015.....6958
Resolución Ministerial Nº. 288-2015.....6959

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Constancia de Inscripción.....6960

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva Nº. 37-2015.....6965

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Aviso de Licitación.....6966

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Contratación Simplificada 05-DGI/2015.....6966

LOTERIA NACIONAL

Modificación al PAC.....6966

UNIVERSIDADES

Título Profesional.....6967

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Ha dictado la siguiente:

LEY N°. 906

LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY N°. 290, LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO

Artículo primero: Reformas
Refórmense los artículos 14, 31, 32 y 33 de la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado el texto con reformas incorporadas en La Gaceta, Diario Oficial N°. 35 del 22 de febrero de 2013, los que se leerán así:

"Artículo 14 Entes descentralizados
Los Entes Descentralizados que a continuación se enumeran, estarán bajo las Rectorías Sectoriales:

I. Presidencia de la República

a) Banco Central de Nicaragua.

b) Fondo de Inversión Social de Emergencia.

c) Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.

d) Instituto Nicaragüense de Energía.

e) Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados.

f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.

g) Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

h) Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.

i) Procuraduría General de la República.

j) Instituto de Vivienda Urbana y Rural.

k) Empresa Portuaria Nacional.

l) Instituto Nacional de Información de Desarrollo.

m) Instituto Nicaragüense de Cultura.

n) Instituto Nicaragüense de Deportes.

ñ) Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

o) Instituto Nicaragüense de Turismo.

p) Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal.

q) Instituto Nacional Forestal.

r) Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria.

s) Cinemateca Nacional.

II. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

a) Corporación de Zonas Francas; y

b) Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos.

III. Ministerio Agropecuario

a) Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria.

IV. Ministerio del Trabajo

a) Instituto Nacional Tecnológico.

V. Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa

a) Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo.

b) Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar.

VI. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

a) Dirección General de Servicios Aduaneros.

b) Dirección General de Ingresos.

VII. Ministerio de Transporte e Infraestructura

a) Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil.

Las funciones de los Entes Descentralizados, se encuentran establecidas en sus leyes orgánicas o creadoras y en las modificaciones que se originan de la presente Ley. Las funciones de los Entes Desconcentrados, se encuentran establecidas en sus leyes orgánicas o creadoras y en las modificaciones que se derivan de la presente Ley."

"Artículo 31 Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa
Al Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa le corresponden las siguientes funciones y atribuciones:

a) Formular, coordinar y ejecutar políticas, planes,

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

programas y proyectos para el fortalecimiento de la economía familiar, comunitaria, cooperativa, asociativa y otras formas de organización de la economía familiar, atendiendo a las necesidades específicas de los diversos sectores productivos vinculados con la economía familiar y otros actores a nivel territorial y comunitario, en la búsqueda de mejorar los niveles de producción, rendimientos agropecuarios, productividad, ingresos y el nivel de vida de las familias y las comunidades contribuyendo a la defensa de la seguridad y soberanía alimentaria y la protección contra los impactos del cambio climático.

b) Diseñar e implementar políticas, planes y programas de financiamiento y facilitación de insumos de manera eficiente y sostenible para las actividades productivas de la economía familiar, comunitaria, cooperativa, asociativa y otras formas de organización de la economía familiar, que involucren todas las formas de emprendimientos familiares como turismo cultural y agroecológico, artesanías, gastronomía, agricultura familiar, agroindustria, servicios al turismo, entre otros.

c) Diseñar, coordinar y ejecutar políticas, planes y programas que contribuyan a la diversificación de la producción de las pequeñas unidades familiares del campo y la ciudad y de los pequeños negocios de la economía familiar.

d) Diseñar e implementar políticas, planes, programas y mecanismos dirigidos a la transferencia de nuevas tecnologías y mejores prácticas productivas, de la economía familiar, comunitaria, cooperativa, asociativa y otras formas de organización de la economía familiar, sostenible ambientalmente, así como la capacitación y asistencia técnica necesaria para la sostenibilidad de dichas prácticas.

e) Diseñar programas dirigidos al rescate, conservación y promoción de la medicina tradicional ancestral y la medicina natural, su conocimiento, práctica y uso, que generen beneficios para la salud y la identidad cultural nacional y local, así como beneficios para la economía familiar.

f) Desarrollar políticas, planes y programas para conservar, ampliar, promover y fortalecer, la agricultura familiar y comunitaria, con énfasis en el aumento de la productividad como factor de desarrollo, bajo un concepto de sostenibilidad ambiental.

g) Garantizar la coordinación de los planes, programas y mecanismos necesarios para el impulso de las unidades agrícolas familiares, de la agricultura familiar, la agroindustria, los pequeños negocios, urbanos o rurales, sean de turismo agroecológico, artesanos, culturales, gastronómicos y servicios al turismo, y la agregación de valor a sus productos.

h) Establecer políticas, planes y programas que promuevan, fomenten y desarrollen, los pequeños negocios y la pequeña producción de la economía familiar, urbana y rural, que contribuyan al sostenimiento socio económico de las familias y aporten a la economía comunitaria y nacional.

i) Formular, implementar y fortalecer políticas de fomento y desarrollo asociativo y cooperativo, entre las personas que son protagonistas de los programas socio productivos con los pequeños negocios.

j) Establecer los mecanismos de coordinación con instancias del Gobierno Central, Gobiernos Regionales, Locales y Territoriales con el fin de facilitar el fomento y desarrollo de la economía familiar y comunitaria, y el fomento asociativo, cooperativo y otras formas de organización de la economía familiar.

k) Establecer y administrar el registro de los Pequeños Negocios, los Emprendimientos Familiares, y las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) de la Economía Familiar, urbanos o rurales, sean de turismo cultural y agroecológico, artesanías, culturales, gastronómicos y servicios al turismo, organizados en unidades económicas familiares, comunitarias, asociativas, cooperativas y otras formas de organización de la economía familiar.

l) Administrar el Registro Nacional de Cooperativas y brindar los servicios requeridos por las Cooperativas a nivel nacional, de manera desconcentrada a través de las delegaciones departamentales, regionales o territoriales.

m) Impulsar procesos y políticas de desarrollo con la participación social organizada en la toma de decisión y la fiscalización, como mecanismos de fortalecimiento de la gestión territorial, fiscalización y promoción del avance de las actividades económicas familiares y el desarrollo comunitario, cooperativo y asociativo.

n) Suscribir acuerdos de cooperación técnica con organismos nacionales o extranjeros, mediante los mecanismos e instancias encargadas, que permitan el intercambio de información, la transferencia de tecnologías y la asistencia técnica reciprocas en torno a la economía familiar, comunitaria, cooperativa, asociativa y otras formas de organización de la economía familiar.

ñ) Diseñar y coordinar la ejecución de planes y programas para proteger, conservar y fomentar las fuentes hídricas para fines de cosecha, protección y uso del recurso hídrico que apoyen el consumo humano, uso productivo y generación hidroeléctrica a pequeña escala o nivel comunitario.

o) Ejecutar acciones dirigidas a la promoción de la responsabilidad social para la protección y conservación del medio ambiente y los recursos

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

naturales; así como las acciones que contribuyan a mitigar los efectos del cambio climático y el recalentamiento global del planeta.

p) Integrar el modelo económico de los pueblos originarios y afrodescendientes, como una forma sostenible y eficiente de modelo productivo de la economía familiar y comunitaria.

q) Organizar y desarrollar las Ferias de la Economía Familiar, a nivel nacional, departamental, regional, municipal o territorial como espacios para la promoción, comercialización, transferencia de los saberes tradicionales, generación de oportunidades y encadenamientos productivos, para los pequeños negocios y la pequeña producción urbana y rural. Para tal efecto se crea la Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar, como órgano descentralizado del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y administrativa; el Director o Directora de la Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar, será nombrado o nombrada por el Ministro o la Ministra de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

El Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, así como la Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar, podrá establecer tiangues, parques de ferias u otros espacios demostrativos, a nivel nacional.

r) Garantizar la atención en el territorio a las personas, de forma individual, y a las expresiones organizativas de la economía familiar, comunitaria, cooperativa, asociativa y otras formas de organización; en tal sentido y conforme a las necesidades que se determinen, el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa establecerá Delegaciones en los Departamentos, Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense y Territorios Específicos, para la ejecución y cumplimiento de sus funciones, programas y proyectos.

Las Delegaciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, son las unidades técnicas, administrativas y operativas donde se concentra un conjunto de recursos humanos, materiales y financieros, bajo una conducción única y responsable para el desarrollo de las funciones, programas y proyectos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en un área de territorio y población determinada, según las prioridades y necesidades territoriales que se establezcan y justifiquen este desarrollo institucional.

s) Establecer unidades, centros experimentales o centros de adopción de tecnologías, como apoyo a los programas socio productivo, la agricultura familiar, la pequeña agroindustria y los pequeños negocios.

t) Promover el desarrollo sostenido, estratégico, económico y tecnológico de los Pequeños Negocios, Emprendimientos Familiares, las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) de la Economía Familiar, que realizan sus actividades económicas como empresas manufactureras, industriales, agroindustriales, agrícolas, pecuarias, comerciales, de turismo cultural y agroecológico, de artesanías, y de servicios al turismo en el ámbito nacional, regional, departamental, municipal y territorial. Por la importancia que tienen en la economía nacional los Pequeños Negocios, los Emprendimientos Familiares, y las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) de la Economía Familiar, serán atendidas de forma especial por un Viceministro o una Viceministra, nombrado o nombrada por el Presidente de la República.

Para garantizar este desarrollo, el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa deberá:

1) Diseñar e implementar políticas, planes y programas de desarrollo y fomento para los Pequeños Negocios, los Emprendimientos Familiares, y las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) de la Economía Familiar, que armonice la gestión que efectúan las diversas entidades públicas y privadas.

2) Establecer un sistema de coordinación entre Instituciones del Gobierno Central, Gobiernos de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe y Municipalidades, para la implementación de las políticas de fomento a los Pequeños Negocios, los Emprendimientos Familiares, y las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) de la Economía Familiar.

3) Diseñar e implementar políticas, planes y programas dirigidos a la transferencia de nuevas tecnologías y mejores prácticas productivas de los Pequeños Negocios, los Emprendimientos Familiares, y las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) de la Economía Familiar que desarrollan actividades económicas en diversos sectores de la economía nacional, como empresas manufactureras, industriales, agroindustriales, agrícolas, pecuarias, comerciales, turísticas, artesanales y de servicios al turismo, entre otras.

4) Diseñar e implementar estrategias nacionales, orientadas al fortalecimiento organizativo de los Pequeños Negocios, los Emprendimientos Familiares, y las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) de la Economía Familiar.

5) Promover y fomentar los Pequeños Negocios, los Emprendimientos Familiares, y las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) de la Economía Familiar para contribuir al desarrollo económico nacional con una dinámica propia, capaz de generar oportunidades de empleo, mejorar el nivel de vida de los nicaragüenses y

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

la incursión en nuevos mercados.

6) Promover el crecimiento, diversificación y consolidación de los Pequeños Negocios, los Emprendimientos Familiares, y las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) de la Economía Familiar, ampliando su calidad y capacidad productiva, para satisfacer la demanda local y nacional y la mejora de la economía familiar.

7) Coordinar, promover y fomentar la participación de los Pequeños Negocios, los Emprendimientos Familiares, y las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) de la Economía Familiar, en las Ferias de la Economía Familiar, parques de ferias, tiangues u otros espacios demostrativos que se realicen por la Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar a nivel nacional, departamental, regional, municipal o territorial, a fin de garantizar la promoción, comercialización, generación de oportunidades y encadenamientos productivos de estos importantes sectores de la economía nacional.

El Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa estará regido por los siguientes ejes transformadores:

a) **La familia:** Dentro del concepto como unidad medular y núcleo central de la sociedad en su funcionalidad económica, es un sistema donde las decisiones, tanto en la unidad doméstica como en la unidad productiva, son tomadas en conjunto y constituye una forma de vida. El desarrollo de Nicaragua pasa necesariamente por el desarrollo y transformación de los sistemas económicos familiares.

b) **La comunidad:** Es la unidad organizada de los sistemas familiares que se caracterizan por la cercanía geográfica, actividades económicas relacionadas e identidad sociocultural, además de condiciones económicas, problemas, vulnerabilidades, prioridades y expectativas afines.

c) **La asociatividad y el cooperativismo:** La organización de las familias en las diferentes formas asociativas es el mecanismo principal para la planificación, gestión y control social de los recursos comunitarios disponibles, incluyendo aquellas para aumentar capacidades y recibir apoyo de manera sistemática.

d) **La planificación territorial:** El territorio es el espacio físico administrativo donde se desarrollan las relaciones socioeconómicas, políticas y culturales de la comunidad. Es el espacio local en que la población toma decisiones para la planificación y ejecución de políticas, planes y programas encaminados al logro del desarrollo familiar, comunitario, cooperativo asociativo. Por tal razón, dicha planificación debe de considerarse como parte del sistema de planificación municipal para el desarrollo humano, a fin de facilitar la participación directa de la población en la gestión local.

e) **Los pequeños negocios:** Son emprendimientos económicos familiares, urbanos o rurales, que contribuyen al sostenimiento socio económico de las familias, a la vez que aportan a la economía comunitaria y nacional; se señalan entre estos: turismo agroecológico, artesanías, gastronomía, agricultura familiar, agroindustria, y servicios al turismo.

f) **La diversificación de la producción:** La combinación de actividades agrícolas y/o pecuarias con nuevos productos. Por ejemplo, cultivos perennes, actividades agroforestales y silvicultura, forestal comunitaria, piscicultora, pesca artesanal, cría de reptiles, entre otros.

g) **Aumento de la productividad:** El aumento de los rendimientos de las pequeñas unidades de producción y pequeños negocios de la economía familiar a través de la mejor utilización de la tecnología, insumos y mejoras productivas para el aumento del valor agregado, como mecanismo para incrementar los ingresos de las familias y su nivel de vida.

h) **Conservación y preservación del medio ambiente y los recursos naturales:** Impulsar en todas las formas de organización de la economía familiar, comunitaria, cooperativa, y asociativa campañas de reforestación y saneamiento ambiental comunitarias, promover la responsabilidad social empresarial cooperativa en defensa de los recursos naturales y el medio ambiente, promover una cultura conservacionista a través del sistema de educación nacional.

i) **Modelo productivo originario y afrodescendiente:** Apoyar la implementación del Modelo productivo de los pueblos originarios y afrodescendientes, como una forma sostenible y eficiente de modelo productivo, complementando métodos ancestrales con los conocimientos actuales de producción y la consolidación de unidades productivas originarias y afrodescendientes, que generen intercambio y comercialización de productos, asegurando la autosuficiencia alimentaria, la generación de ingresos y de empleos para las familias originarias y afrodescendientes y que sustente el buen vivir de sus pueblos y comunidades".

"Artículo 32 Consejos de la Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa

El Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, podrá crear Consejos de la Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, como instancias de consulta y concertación, con el fin de promover el desarrollo estratégico, económico, organizativo y tecnológico de los Pequeños Negocios, los Emprendimientos Familiares, y las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) de la Economía Familiar, que permita el aumento de la producción, la productividad, mayor valor agregado, mayor asociatividad, la gestión territorial y mayores ingresos para las familias, en el ámbito nacional, regional, departamental, municipal y territorial."

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

"**Artículo 33 Traslado de competencias al Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa** El Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, asumirá las siguientes competencias:

1) Derogado

2) Las atribuidas al Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Ministerio Agropecuario; los presupuestos y la cooperación externa del Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional serán trasladados al Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa;

3) Las del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) el que se adscribe como un ente descentralizado del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, como órgano responsable de la promoción, capacitación y divulgación del sector cooperativo. Podrá asociarse a organismos similares de carácter regional, continental o mundial, y estará a cargo de un director o una directora que será nombrado o nombrada por el Ministro o Ministra del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

4) La regulación, fiscalización, registro y control de las cooperativas, así como todas las acciones de carácter administrativo vinculadas con éstas, serán ejercidas por la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, la cual se convierte en autoridad de aplicación de la Ley Nº. 499, "Ley General de Cooperativas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 17 del 25 de enero de 2005 y el Decreto Nº. 91-2007, "Reglamento de la Ley General de Cooperativas", publicado en La Gaceta Nº. 174 del 11 de septiembre de 2007. El personal y presupuesto relevante a estas funciones del INFOCOOP pasarán al Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; los trámites y servicios que se brindan a las cooperativas a nivel nacional, serán atendidas a través de las Delegaciones Departamentales, Regionales y Territoriales del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

La Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo realizará las siguientes funciones:

a) Establecer y administrar el Registro Nacional de Cooperativas y emitir las disposiciones que aseguren su funcionamiento y la prestación de servicios a las cooperativas;

b) Autorizar y certificar la constitución y funcionamiento de las cooperativas conforme con los requisitos legales e inscribirlas en el Registro Nacional de Cooperativas;

c) Certificar la existencia legal de los órganos de administración de las cooperativas, los cambios y actualizaciones en el marco de esta Ley y su Reglamento, su Estatuto y Reglamento Interno;

d) Velar porque las cooperativas cumplan con las disposiciones legales y los principios cooperativos en función de su correcta administración;

e) Asistir a las sesiones de Asamblea General de las cooperativas, a solicitud de parte o de oficio;

f) Participar en eventos nacionales e internacionales relacionado con las actividades del sector cooperativo;

g) Sistematizar y apoyar la divulgación de experiencias cooperativas que fortalezcan al sector cooperativo en Nicaragua;

h) Las funciones de fiscalización, las acciones de orden técnico y la capacitación podrá ejercerlas mediante convenios con las organizaciones cooperativas.

5) Derogado.

6) Derogado

En toda disposición legal relacionada con la Ley Nº. 645 "Ley de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (LEY MIPYME)", donde se lea "Ministerio de Fomento, Industria y Comercio", se leerá: "Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa."

Artículo segundo: Reformas a otra Ley
Se reforman: El literal a) del artículo 23; el literal a) del artículo 32 y el artículo 113, todos de la Ley Nº. 499, Ley General de Cooperativas y sus reformas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 17 del 25 de enero de 2005, los que se leerán así:

"**Artículo 23** Para obtener la personalidad jurídica de una cooperativa son requisitos para los socios fundadores:

a) Asistir a un curso de capacitación e información sobre el tipo de cooperativa que desean constituir, de conformidad a normativa que dicte la Autoridad de Aplicación, o a convenios que celebren con el Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).

b) Haber pagado un porcentaje no menor al 25% del capital social que suscribieron.

c) Presentar el respectivo estudio de viabilidad de la futura empresa cooperativa.

d) Presentar ante el Registro Nacional de Cooperativas el instrumento privado de Constitución, autenticadas las firmas por un Notario Público y sus Estatutos. El Registro realizará su inscripción en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha de su presentación."

"**Artículo 32** Son deberes de los asociados, sin perjuicio de los demás que establezca la presente Ley y su Reglamento, el Estatuto y el Reglamento de la cooperativa, los siguientes:

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

a) Adquirir formación básica sobre legislación cooperativa, gestión empresarial, en aspectos financieros, de gobernabilidad, normativos, administrativos y sociales, a través de los programas de capacitación que ejecute la cooperativa por medio de la Comisión de Educación y Promoción del Cooperativismo, los que promueva el Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, y la Autoridad de Aplicación.

b) Cumplir las obligaciones sociales y pecuniarias derivadas del acuerdo cooperativo.

c) Aceptar y cumplir las decisiones de la Asamblea General de Asociados y de los demás órganos de dirección y control de la cooperativa.

d) Aceptar y desempeñar fiel y eficientemente los cargos para los que fueran electos.

e) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y sus asociados.

f) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que atenten contra la estabilidad económica o prestigio social de la cooperativa.

g) Conservar el secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pudieran perjudicar sus intereses, salvo que sea autorizado por la autoridad competente.

h) Observar lealtad y fidelidad a la cooperativa, a sus Estatutos, Reglamento y normas que adopten y facilitan la información que la cooperativa le solicite en relación con sus necesidades de producción o de insumos que sirvan para planificar el trabajo."

"**Artículo 113** Créase el Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, como un ente descentralizado del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria y Cooperativa, cuya denominación podrá abreviarse como INFOCOOP.

El INFOCOOP se constituye con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía técnica y administrativa, cuya función principal es la de ser el organismo rector de la política nacional de protección, fomento y desarrollo cooperativo. Tendrá como objetivo principal fomentar, promover, divulgar y apoyar el movimiento cooperativo a todos los niveles.

Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Managua, pudiendo establecer delegaciones u oficinas en los departamentos del país.

En toda la legislación, donde se señalen competencias de regulación, fiscalización, registro y control de las cooperativas y todas las acciones de carácter administrativo vinculadas con éstas, debe entenderse que se asumen por la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa."

Artículo tercero: Derogaciones
Se deroga el literal d) del artículo 51, de la Ley N°. 499, "Ley General de Cooperativas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 17 del 25 de enero de 2005.

Artículo cuarto: Publicación de texto refundido
Las presentes reformas se consideran sustanciales y se ordena que el texto íntegro de la Ley N°. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", sea publicado en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo quinto: Reglamentación
El Presidente de la República adecuará el Reglamento de la Ley N°. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", pudiendo modificar otros reglamentos afectados por la presente Ley, conforme lo establece el artículo 150 numeral 10) de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Artículo sexto: Vigencia
La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil quince. **Lic. Iris Montenegro Blandón,** Presidenta por la ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintisiete de Agosto del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,
Ha dictado la siguiente:

LEY N°. 907
LEY DE REFORMAS A LA LEY N°. 298, LEY CREADORA DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)

Artículo primero: Reformas
Se reforman los artículos 9, 10, 17 y 19 de la Ley N°. 298, Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 149 del 11 de agosto de 1998, los que se leerán así:

"**Artículo 9** La Dirección y Administración del INTUR estará a cargo de:

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

1) Un Consejo Directivo.

2) Dos Codirectores o Codirectoras.

3) Un Secretario General y demás funcionarios del INTUR.

Los funcionarios de mayor jerarquía del INTUR, serán una Codirectora o Codirector General y Administrativo y un Codirector o Codirectora para Asuntos de Cooperación y Proyectos Turísticos, quienes serán nombrados por el Presidente de la República, ejercerán la representación legal, en lo relacionado al ámbito de su competencia, pudiendo otorgar, o delegar mandatos generales o especiales, para la adecuada gestión y funcionamiento de la institución. Las funciones específicas de cada uno de los Codirectores o Codirectoras, serán establecidas en el reglamento de la presente ley.

Será facultad de la Codirectora o Codirector General y Administrativo del INTUR, el nombramiento o remoción del Secretario General y demás funcionarios y empleados del INTUR."

"**Artículo 10** El Consejo Directivo es la máxima autoridad administrativa para la dirección y administración del INTUR, siendo una entidad colegiada con participación de instituciones del sector público y de organizaciones del sector turístico privado integrado de la siguiente manera:

1) La Codirectora o Codirector General y Administrativo del Instituto Nicaragüense de Turismo, quien lo presidirá.

2) El Ministro de Hacienda y Crédito Público.

3) El Ministro de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

4) El Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

5) El Ministro de Transporte e Infraestructura.

6) El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales.

7) El Ministro de Salud.

8) El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal.

9) El Director Ejecutivo de la Asociación de Municipios de Nicaragua.

10) Un Representante de la Región Autónoma del Caribe Sur.

11) Un Representante de la Región Autónoma del Caribe Norte.

12) Un representante por la Cámara Nacional de Turismo de Nicaragua; un representante por la Cámara Nicaragüense de la Pequeña y Mediana Industria Turística y un representante por la Cámara Nicaragüense de Microempresarios Turísticos, y tres (3) miembros más del sector privado nombrados por el Presidente de la República, para un total de seis (6) miembros.

13) Un miembro de la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional, en calidad de observador, nombrado por esta Comisión.

En los casos de los numerales del 1 al 9, deberán los funcionarios señalados asistir a las reuniones del Consejo Directivo, pudiendo delegar a un funcionario de alto nivel con capacidad de decisión. Los miembros señalados en el inciso 12, del presente artículo, tendrán derecho a voz y no a voto, cuando este Consejo trate asuntos relacionados a concesiones o incentivos otorgados por la Ley. Ninguno de los miembros del Consejo recibirá beneficio pecuniario distinto del salario en la institución que representa."

"**Artículo 17** En caso de ausencia de la Codirectora o Codirector General y Administrativo, presidirá las sesiones del Consejo Directivo el Codirector o Codirectora para Asuntos de Cooperación y Proyectos Turísticos del INTUR. No podrán realizarse sesiones del Consejo Directivo sin la presencia del Codirector o Codirectora General y Administrativa o del Codirector o Codirectora para Asuntos de Cooperación y Proyectos Turísticos del INTUR."

"**Artículo 19** Corresponde a los Codirectores o Codirectoras del INTUR, las siguientes atribuciones:

1) Proponer al Presidente de la República los anteproyectos de ley sobre asuntos en el ramo turístico, previa aprobación del Consejo Directivo.

2) Organizar las comisiones que fueren necesarias en función de los objetivos del INTUR.

3) Delegar la representación del INTUR y otorgar poderes en caso necesario.

4) Proponer al Consejo Directivo las políticas generales para el desarrollo del turismo.

5) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, los reglamentos y las resoluciones del Consejo Directivo.

6) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden, de conformidad con la ley, los reglamentos del INTUR y demás disposiciones pertinentes."

Artículo segundo: Derogaciones
Se derogan los artículos 14, 18, 20 y 21 de la Ley Nº. 298, Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 149 del 11 de agosto de 1998.

Artículo tercero: Disposición Final
En todo ordenamiento jurídico nacional donde se refiera al Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), o al Presidente del Consejo Directivo deberá leerse: "Codirector o Codirectora del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR)", según corresponda.

Artículo cuarto: Reglamentación
El Presidente de la República adecuará el Reglamento de la Ley Nº. 298, Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), pudiendo modificar otros reglamentos afectados por

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

la presente Ley, conforme se establece en el artículo 150 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Artículo quinto: Publicación de texto con reformas incorporadas
Se ordena que el texto íntegro de la Ley N°. 298, Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 149 del 11 de agosto de 1998, sea publicado en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo sexto: Vigencia
La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil quince. **Lic. Iris Montenegro Blandón,** Presidenta por la ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintisiete de Agosto del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Ha dictado la siguiente:

LEY N°. 909

LEY CREADORA DE LA CINEMATECA NACIONAL

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1 Creación
Créase la Cinemateca Nacional como un ente público, cuyo objeto es la promoción y difusión de la cinematografía y las artes audiovisuales en todos sus aspectos, así como el rescate, restauración, preservación y difusión del acervo fílmico nacional e internacional.

Artículo 2 Naturaleza
Confiérase a la Cinemateca Nacional el carácter de Ente Descentralizado del Poder Ejecutivo, bajo la rectoría sectorial de la Presidencia de la República, con autonomía técnica y administrativa, personalidad jurídica propia, patrimonio propio, de duración indefinida, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en materia de su competencia.

Artículo 3 Domicilio
El domicilio legal de la Cinemateca Nacional es la ciudad de Managua, pudiendo establecer oficinas y dependencias en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II
Atribuciones

Artículo 4 Atribuciones
Además de las funciones que le otorga la Ley N°. 723, Ley de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 198 del 18 de octubre de 2010, la Cinemateca Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

1) Promover y difundir el arte y la cultura audiovisual y cinematográfica nicaragüense a nivel nacional e internacional en coordinación con otras instituciones interesadas o bien por iniciativa propia.

2) Promover y desarrollar oportunidades de educación audiovisual y cinematográfica a nivel técnico y especializado para las y los nicaragüenses.

3) Realizar actividades de recreación cultural tales como: publicaciones e investigaciones de temas audiovisuales y cinematográficos, exposiciones fotográficas, presentaciones de libros, conferencias, encuentros nacionales e internacionales, editoriales, red de proyecciones en todo el país, festivales, muestras, foros cinematográficos nacionales e internacionales, entre otras.

4) Rescatar, restaurar y preservar el archivo fílmico nacional como patrimonio de la nación.

5) Compilar la documentación audiovisual y cinematográfica nacional e internacional, incluyendo las obras de películas clásicas de cualquier origen que pudiera obtener para utilizarlos en la difusión, educación y elevación del conocimiento del arte y la técnica de cine.

6) Promocionar internacionalmente a Nicaragua como destino fílmico.

7) Producir, coproducir y realizar material audiovisual y cinematográfico bajo estándares internacionales de calidad.

8) Representar a Nicaragua como autoridad audiovisual a nivel nacional e internacional.

9) Las demás que determine la ley.

CAPÍTULO III
Dirección y estructura orgánica

Artículo 5 Estructura Orgánica
Para su funcionamiento y control, la estructura orgánica de la Cinemateca Nacional será la siguiente:

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

I. Dirección Superior:

a) Dos Codirecciones.

II. Órganos Sustantivos:

a) Promoción Audiovisual y Cinematográfica.

b) Producción Audiovisual y Cinematográfica.

c) Documentación e Información Audiovisual y Cinematográfica.

d) Centro Nicaragüense de Enseñanza Audiovisual y Cinematográfica.

III. Órganos de apoyo:

Serán creados por la Dirección Superior conforme las necesidades de funcionamiento.

Artículo 6 De la Dirección Superior

La Cinemateca Nacional, tendrá dos Codirecciones, que serán la máxima autoridad de este órgano.

Los Codirectores o las codirectoras serán nombrados por el Presidente de la República. Ejercerán la representación legal de la Cinemateca Nacional, pudiendo otorgar, o delegar mandatos generales o especiales, para su adecuada gestión y funcionamiento. Los Codirectores o Codirectoras colaborarán armónicamente en el cumplimiento de sus atribuciones y asumirán las atribuciones que se dispongan en la presente ley, reglamentos internos u otros instrumentos legales a fines a la misma.

Artículo 7 Facultades de la Codirección

La Codirección de la Cinemateca Nacional tendrá las siguientes funciones:

1) Dirigir proyectos, programas, actividades y estrategias de promoción cultural audiovisual y cinematográfica en Nicaragua, para el desarrollo de la industria en nuestro país.

2) Dirigir y promover programas que creen oportunidades de educación audiovisual y cinematográfica a nivel técnico o especializado para las y los nicaragüenses.

3) Coordinar y promover programas que rescaten y preserven el legado audiovisual y cinematográfico nicaragüense.

4) Dirigir estrategias que promocionen a Nicaragua como destino fílmico, fomentando el desarrollo de la industria y la producción audiovisual y cinematográfica nacional.

5) Promover el desarrollo de la producción y coproducción audiovisual y cinematográfica nicaragüense a nivel nacional e internacional.

6) Otras que se podrán establecer por medio de los correspondientes instrumentos legales.

Artículo 8 Funciones de los órganos sustantivos

Los órganos sustantivos de la Cinemateca Nacional tendrán las siguientes funciones:

1) Promoción Audiovisual y Cinematográfica:

a) Difundir y dar seguimiento a diferentes actividades de promoción cultural.

b) Planificar todo tipo de actividades audiovisuales y cinematográficas.

c) Exhibir y promover proyectos audiovisuales y cinematográficos a la población en Nicaragua.

d) Promocionar y divulgar la producción audiovisual nicaragüense a nivel nacional e internacional.

e) Otras que se podrán establecer por medio de reglamentos internos u otros instrumentos legales.

2) Producción Audiovisual y Cinematográfica:

a) Impulsar programas y estrategias de producción audiovisual y cinematografía nicaragüense.

b) Diseñar y planificar proyectos de coproducción audiovisuales y cinematográficos.

c) Fomentar el apoyo a la realización audiovisual y cinematográfica.

d) Dar seguimiento a la producción, realización y difusión nacional e internacional de las producciones audiovisuales y cinematográficas nicaragüenses.

e) Otras que se podrán establecer por medio de reglamentos internos u otros instrumentos legales.

3) Documentación e Información Audiovisual y Cinematográfica:

a) Coordinar la recopilación y preservación de los diversos materiales filmográficos y audiovisuales nacionales e internacionales.

b) Resguardar y almacenar en óptimas condiciones requeridas toda producción audiovisual y cinematográfica que realice, produzca o coproduzca la Cinemateca Nacional.

c) Preservar y manejar materiales impresos en el área de documentación de libros sobre cinematografía.

d) Realizar propuestas de trabajo y proyectos para el mejoramiento y actualización de equipos para la digitalización y exhibición del material histórico archivado.

e) Planificar la cartelera de proyección de la Cinemateca Nacional, para cualquiera de las actividades que esta instancia determine.

f) Otras que se podrán establecer por medio de reglamentos internos u otros instrumentos legales.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

4) Centro Nicaragüense de Enseñanza Audiovisual y Cinematográfica:

a) Promover la educación y formación audiovisual y cinematográfica.

b) Diseñar y planificar los diferentes programas educativos que se impartirán.

c) Establecer relaciones de intercambio y colaboración con instituciones, agrupaciones y personas, afines dentro y fuera del país.

d) Otras que se podrán establecer por medio de reglamentos internos u otros instrumentos legales.

CAPÍTULO IV
Del patrimonio

Artículo 9 Patrimonio
El patrimonio de la Cinemateca Nacional estará constituido por:

a) Los recursos financieros que el Estado le asigne a través del Presupuesto General de la República;

b) Los bienes, derechos y obligaciones que se encuentren bajo la administración de la Cinemateca Nacional de Nicaragua;

c) Los demás bienes y recursos que adquiera por donaciones o cualquier título;

d) Los aportes que obtenga de cooperación externa e internacional;

e) Los bienes, recursos e ingresos que obtenga por el desarrollo de sus actividades en todas sus expresiones, publicaciones o por la prestación de sus servicios y los brindados por sus órganos y dependencias.

Artículo 10 Prestación de servicios
Las tarifas por prestación de servicios que brinde la Cinemateca Nacional, sus órganos y dependencias, por mandato de esta ley, serán establecidas por medio de los instrumentos legales que corresponda.

Los recursos obtenidos por la prestación de servicios serán asignados a la Cinemateca Nacional, de conformidad a la política presupuestaria del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La Cinemateca Nacional, debe disponer y destinar su patrimonio única y exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos de acuerdo a lo establecido en esta ley.

Artículo 11 Presupuesto
Los recursos presupuestarios asignados a la Presidencia de la República en el Presupuesto General de la República, aprobados para el año 2015 para la Cinemateca Nacional de Nicaragua, serán trasladados a la Cinemateca Nacional en su calidad de ente descentralizado para su funcionamiento. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá efectuar los traslados y ajustes presupuestarios correspondientes.

CAPÍTULO V
Disposiciones finales

Artículo 12 Derogaciones
Se derogan los siguientes Decretos:

a) Decreto Nº. 42-2011 de Adscripción de la Cinemateca Nacional de Nicaragua a la Presidencia de la República, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 157 del 22 de agosto de 2011.

b) El Decreto Presidencial Nº. 14-2014 de Creación de la Estructura Orgánica para el funcionamiento de la Cinemateca Nacional de Nicaragua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 57 del 25 de marzo de 2014.

Artículo 13 Facultad normativa
El Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo podrá crear otras áreas que se estimen necesarias para el mejor funcionamiento de la Cinemateca Nacional. El Codirector o Codirectora, mediante normativas, reglamentos internos u otros instrumentos legales, establecerá la organización, funciones y responsabilidades específicas de cada uno de los órganos y dependencias.

Artículo 14 Sucesora de la Cinemateca Nacional de Nicaragua
Para todos los efectos legales la Cinemateca Nacional es sucesora sin solución de continuidad de la Cinemateca Nacional de Nicaragua.

Artículo 15 Denominación
En todo instrumento jurídico donde se mencione al Director o Directora de la Cinemateca Nacional de Nicaragua, deberá leerse: Codirector o Codirectora de la Cinemateca Nacional.

Artículo 16 Vigencia
La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiseis días del mes de agosto del año dos mil quince. **Lic. Iris Montenegro Blandón,** Presidenta por la ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintisiete de Agosto del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 6227 - M. 71541 - Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 206-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARIA GABRIELA ROSALES**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-080389-0001W**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por La Universidad Centroamericana, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diez, registrado con el **Folio: 0812; Partida: 12664;Tomo: VI,** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 79** del tres de mayo del año dos mil once en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800073**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de julio del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3588** siendo una depositaría de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARIA GABRIELA ROSALES,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el siete de agosto del año dos mil catorce y finalizará el seis de agosto del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) Héctor Mario Serrano Guillen. Director de Asesoría Legal.

Reg. 6213 – M. 71221 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 220 -2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5f 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año 2015, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ELMO NOEL LOPEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-170591-0036G**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil doce, registrado bajo el **No. 2275.2; Página; 000138; Tomo: 08**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 12** del veintiuno de enero del año dos mil catorce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800495**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cinco días del mes de junio del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3640** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ELMO NOEL LOPEZ MARTINEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciséis de julio del año dos mil quince y finalizará el quince de julio del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil quince. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 6427 – M. 67865 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 121-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **GLADYS DEL SOCORRO MATUS**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **043-230770-0000N**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 113-2010** emitido por el Ministerio de Educación, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día cuatro de marzo del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-800393,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los seis días del mes de mayo del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los siete días del mes de abril del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2586** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **GLADYS DEL SOCORRO MATUS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el siete de mayo del año dos mil quince y finalizará el seis de mayo del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) Msc. Elsy Lizethe Marenco Corea. Directora de Asesoría Legal.

Reg. 6419 – M. 66174 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 157-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **YAMILETH DEL CARMEN MORALES CORTEZ,** identificada con cédula de identidad ciudadana número: **081-230865-0000H,** presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **295-2008** emitido por el Ministerio de Educación, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil ocho, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veintinueve de mayo del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC-800431**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de mayo del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1293** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **YAMILET DEL CARMEN**

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

MORALES CORTEZ, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiuno de mayo del año dos mil quince y finalizará el veinte de mayo del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil quince. **(f) MSc. Elsy Lizethe Marenco Corea. Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 6163 M. 61110 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 206-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **MAURICIO ANTONIO HERNANDEZ PEREZ,** identificada con cédula de identidad ciudadana número: **281-090683-0001V,** presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública, extendido por La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, a los once días del mes de agosto del año dos mil cinco, registrado bajo el **Folio V; Partida No. 124/05,** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 61** del treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800474,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diez días del mes de abril del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3713** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MAURICIO ANTONIO HERNANDEZ PEREZ,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintitrés de junio del año dos mil quince y finalizará el veintidós de junio del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil quince. (f) **MSc. Elsy Lizethe Marenco Corea, Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 6259 – M. 63310 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 201-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho del noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **FELIPE GABRIEL URBINA,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-260576-0068S,** presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 271-2010** emitido por el Ministerio de Educación, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el tres de junio del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-800480,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cinco días del mes de junio del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1653** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **FELIPE GABRIEL URBINA,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticuatro de junio del año dos mil quince y finalizará el día veintitrés de junio del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil quince. **(f) Msc. Elsy Lizethe Marenco Corea, Directora de Asesoría Legal.**

Reg.6229 – M. 71549 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 228-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 08 -2015 del día dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **SIXTO RODRIGO NEYRA RODRIGUEZ** , identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-290590-0020V**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por La Universidad Técnica de Comercio a los dos días del mes de diciembre del año dos mil once, registrado bajo el **No.235; Página; 117, Tomo: I;** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 34** del veinte de febrero del año dos mil catorce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800501** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los catorce días del mes de julio del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cinco días del mes de junio del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3809** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **SIXTO RODRIGO NEYRA RODRIGUEZ,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecisiete de julio del año dos mil quince y finalizará el dieciséis de julio del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil quince. **(f). Ily Pavell Montenegro Arostegui, Directora de Asesoría Legal.**

Reg.6202 – M. 71259 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 227-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 08 -2015 del día dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JUAN CARLOS BENAVIDES FUENTES,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **161-040683-0008F**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los once días del mes de septiembre del año dos mil seis, registrado bajo el **No.654; Página; 327, Tomo: I;** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 227** del veintidós de noviembre del año dos mil seis, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800492** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cinco días del mes de junio del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2603** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JUAN CARLOS BENA VIDES FUENTES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciséis de julio del año dos mil quince y finalizará el quince de julio del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil quince. **(f). Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 6365 – M. 64670 – Valor C$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO Y CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO CRISTIANO REY SALOMON EN LAS MODALIDADES: EDUCACION INICIAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

Nº 34 -2015

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No034-98 del21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que el **Sr. OSCAR ALEJANDRO CRUZ MAZARIEGO** con cédula de Identidad **001-071281-0100E,** como representante Legal del **COLEGIO CRISTIANO REY SALOMON,** fue quien solicitó la actualización de resolución de funcionamiento **N°116-2008,** para funcionar en las modalidades de **Educación** Inicial, Primaria Regular y Secundaria Regular, está ubicado: Hotel del Pueblo 1 ½ c al lago, del Distrito N°I, del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando qué el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de Educación Inicial, Primaria Regular y Secundaria Regular, llevando al días sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento-anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

AUTORIZAR ACTUALIZACION DE RESOLUCION DEL COLEGIO CRISTIANO REY SALOMON CON RESOLUCION N°34-2015, para funcionar en las modalidades de Educación Inicial, Primaria Regular y Secundaria Regular, está ubicado: Hotel del Pueblo 1 ½ c al lago, del Distrito N°I, del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

El **COLEGIO CRISTIANO REY SALOMON** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el **COLEGIO CRISTIANO REY SALOMON**, decida realizar cierre total o temporal, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Articulo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país

Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro.

Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el **COLEGIO CRISTIANO REY SALOMON**, siga

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el **COLEGIO CRISTIANO REY SALOMON**, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, **COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua a los nueve días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua. MINED.**

Reg. 6183 – M. 61592 – Valor C$ 285.00

RESOLUCIÓN PARA AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO PRIVADO BILINGÜE "ALTAMAR" EN LA MODALIDAD DE SECUNDARIA.

N°43-2015.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que el señor; **AMILCAR NAVARRO AMADOR**, con cedula de identidad **N°888-090684-000V**, como representante Legal **DEL COLEGIO PRIVADO BILINGÜE "ALTAMAR"**, en representación de entidad administradora de asociación "INSTRUCTORA FORMADORA Y EDUCADORA SOCIEDAD ANONIMA" (INFOEDSA), fue quien solicitó la autorización para funcionar con la Modalidad de **SECUNDARIA REGULAR**, está ubicado: Residencial Las Cumbres del Banco PROCREDIT 1km al sur, del Distrito I, del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de autorización de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de **SECUNDARIA REGULAR**, pues lleva al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que la peticionaria se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°43-2015 del **COLEGIO PRIVADO BILINGÜE "ALTAMAR"** para funcionar en la modalidad de **SECUNDARIA REGULAR**; el centro está ubicado: Residencial Las Cumbres del Banco PROCREDIT 1km al sur, del Distrito I, del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

El **COLEGIO PRIVADO BILINGÜE "ALTAMAR"**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de este de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matricula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la director(a) y secretario(a) docente.

III

Cuando **COLEGIO PRIVADO BILINGÜE "ALTAMAR"**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El Centro queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **COLEGIO PRIVADO BILINGÜE "ALTAMAR"**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

por año; en caso contrario, se anulara esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **COLEGIO PRIVADO BILINGÜE "ALTAMAR"** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulara el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes de julio del año dos mil quince. **(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno.** Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua. MINED.

Reg. 6215 – M. 71432 – Valor C$ 285.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DELEGACIÓN MUNICIPAL DE TIPITAPA

Actualización de Resolución para de Funcionamiento para el COLEGIO PRIVADO PEQUEÑO BENJAMIN en las Modalidades de Educación Inicial, Primaria y Secundaria Formal.

No. 010-2014

La suscrita Delegada del Ministerio de Educación Mined-Tipitapa **Licda. Leda Emperatriz Santana Mendoza,** en uso de sus facultades y atribuciones que le confieren la Ley (290) Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del poder ejecutivo, Fechado el 1° de junio de 1998, y publicado en la Gaceta No. 102 del 03 de junio 1998 Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento General de Primaria y Secundaria publicada el 1° de DICIEMRE DE 1998. Acuerdo ministerial No. 14 – 089 del mes de Marzo 1992. A cuerdo ministerial No. 034-98 del 21 de octubre de 1998, Manual de Normas y procedimientos registros y control municipal del ministerio de educación.

CONSIDERANDO

I

Que el (la): **ANN MARIE PEARSON** , con cedula de Residencia **No. C 00010946,** Representante Legal del **Colegio Privado Pequeño Benajamin** , fue quien solicito actualización de Resolución de Funcionamiento, con Resolución anterior **No. 006--2009** para las modalidades de **Educación Inicial y Primaria Formal,** con dirección ubicada del tanque de Enacal 2c, este , 2c al norte 11/2 c este, del municipio de Tipitapa.

II

Que esta delegación Municipal del Ministerio de Educación (MINED-Tipitapa), ha verificado según Inspección Técnica que el centro en mención se encuentra ubicado, Barrio Roberto Vargas BDF, 80 vrs. al sur, del municipio de Tipitapa, departamento de Managua , quedando vigente autorización de funcionamiento del " **Colegio Privado Colegio Pequeño Benjamín** " en la Modalidades de **EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA y SECUNDARIA FORMAL** , después de realizarse inspección técnica en donde se constato que el centro cuenta con los Requerimientos establecidos según la Normativa de Centros Privados y Subvencionados.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de Ley de Carrera Docente, Reglamento y Demás Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

Extender: Actualización de Resolución de Funcionamiento **No. 010-2015** , al **COLEGIO PRIVADO PEQUEÑO BENJAMIN en las modalidades de Educación Inicial , Primaria Formal y Secundaria Formal** , ubicado DEL tanque enacal 2c este , 2c al norte 11/2 c. al este, del municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.

II

El **Colegio Privado Divina Pequeño Benjamin ,** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su reglamento, y demás disposiciones que regulan la Educación , así como la supervisión de este Ministerio de Educación y por lo tanto debe presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, (reporte de estadísticas, fuerza laboral , entrega de planificación mensual del Centro , cumplimiento de asistencia a reuniones , cronograma de asesorías a los docentes , informes técnicos correspondientes , pago de funcionamiento anual, reporte de firma y sello del centro escolar).

III

Cuando el Centro decida cerrar deberá de comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta delegación Municipal MINED y a la Departamental Managua, por lo menos con **seis meses de anticipación**. La documentación del centro deberá de ser entregado a la Delegación municipal MINED correspondiente, según acuerdo ministerial No. 34-98 , normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados , en su capítulo No 4 artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Municipal ó Departamental MINED correspondiente , **Libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, libros de Visita de Personas Importante.**

IV

Queda sujeto a la Disposición del Decreto No 77 , del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la Republica de Nicaragua , que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país (de dependencia pública o privada) a) para los varones : Pantalón largo azul oscuro , blusa maga corta de color banco y zapatos de color negro , b) para las mujeres : Falda o Pantalón azul oscuro , blusa manga corta color banco y zapatos negros . Cada centro educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa blanca. (Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo).

V

Para que el **Colegio Privado Pequeño Benjamin ,** siga gozando de derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente el centro deberá de concluir al menos con veinticinco estudiantes por año en caso contrario se anulara el funcionamiento.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

VI

Cuando la Dirección del **Colegio Privado Pequeño Benjamin**, decida trasladar las instalaciones a otro lugar dentro del municipio, deberá notificar a esta delegación en un periodo máximo de seis meses antes de iniciar el nuevo año lectivo, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento.

VII

En caso de Desacato a lo expresado en las clausulas anteriores se anulara el derecho de Funcionamiento.

Esta resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social debiéndose publicar en la gaceta Diario Oficial, **COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la ciudad de Tipitapa, a los 27 días del mes de Julio 2015. (f) Lida. Leda Emperatriz Santana Mendoza, Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Municipio de Tipitapa MINED.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M3972 – M. 66017 – Valor C$ 775.00

MICHAEL ANTHONY HUGH LEWIS en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402
Para proteger:
Clase: 29
Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas, y cocidas; jaleas, confituras, compotas, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
Clase: 30
Harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas, condimentos, especias, galletas, salsa picante, salsa de tomate, salsa de soya.

Presentada: catorce de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003035. Managua, diecisiete de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3973 – M. 66016 – Valor C$ 775.00

MICHAEL ANTHONY HUGH LEWIS, Apoderado de Tropical Alliance, Sociedad Anónima (TROAL, S.A.) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Para proteger:
Clase: 3
Productos de perfumería, aceites esenciales, cosmeticos, jabones, lociones capilares, aguas de colonia, aguas de tocador, aguas perfumadas, leches de almendras para uso cosmeticos, colorantes para el cabello, lacas para el cabello, tintes para el cabello, champús, cremas cosmeticas, desmaquilladores, productos de maquillaje, mascarillas de belleza.

Presentada: catorce de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003034. Managua, catorce de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3974 – M. 65917 – Valor C$ 775.00

COTY MERCEDES GONZALEZ RAPPACCIOLI en su Carácter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260117
Para proteger:
Clase: 43
Servicios de restaurantes, de bar, de banquetes, cafetería, café-restaurante, de auto-servicios de restaurante.

Presentada: veintinueve de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002824. Managua, veintinueve de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3975 – M. 66131– Valor C$ 775.00

LUIS MANUEL CANALES PEREZ, Apoderado (a) de TRANSPORTES CENTROAMERICANOS NICARAGUA, INC. SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual también podrá abreviarse TRANSPORTES CENTROAMERICANOS NICARAGUA, INC. S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 270512, 270511 y 270517
Para proteger:
Clase: 39
Servicios relacionados al almacenaje y distribución de productos en general, servicios de fletes nacional o internacional terrestre, marítimo o aéreo y los servicios afines.

Presentada: veintisiete de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002786. Managua, diecisiete de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador

Reg. M3976 – M. 66133 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios LEGIC, clase 45 Internacional, Exp. 2014-002410, a favor de JUAN ANTONIO MAZARIEGOS GÓMEZ, de Guatemala, bajo el No.2015110423 Folio 229, Tomo 354 de inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

LEGIC

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Julio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M3977 – M. 66132 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de servicios CALIDAD INMOBILIARIA y diseño, clase 36 Internacional, Exp. 2014-000870, a favor de CALIDAD INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2015110080 Folio 157, Tomo 353 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025

CALIDAD INMOBILIARIA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Julio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M3978 – M. 66192 – Valor C$ 775.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de HIPERTRONICS S.A. de la República de Ecuador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

grün

Descripción y Clasificación de Viena: 270517
Para proteger:
Clase: 9
Teléfonos celulares; teléfonos móviles; teléfonos celulares digitales; accesorios para celulares tales como cordones para teléfonos celulares, correas para teléfonos celulares, micas protectoras de pantalla para teléfonos celulares protectores para teléfonos celulares, saquitos (bolsitas) especialmente adaptados a teléfonos celulares, portacelulares, melodías de llamada descargables para teléfonos móviles, tonos de llamada descargables para teléfonos móviles.

Presentada: uno de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001877. Managua, dos de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3979 – M. 66206 – Valor C$ 775.00

PEDRO NAHUN LLANES ARAUZ, Apoderado (a) de VINIMEX, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

A

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402
Para proteger:
Clase: 34
Tabaco; artículos para fumadores; cerillas.

Presentada: dieciocho de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003085. Managua, dieciocho de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3980 – M. 66191 – Valor C$ 775.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA. de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ourofino

Doxifin Curso

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402
Para proteger:
Clase: 5
Producto antimicrobiano veterinario.

Presentada: veintiséis de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001790. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3981 – M. 66191 – Valor C$ 775.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA. de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ourofino

Ourovit ADE

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402
Para proteger:
Clase: 5
Producto concentrado polivitamínico veterinario.

Presentada: veintiséis de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001789. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3982 – M. 10809103 – Valor C$ 775.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de SPECIAL TICKET SALE BV S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:

Special Ticket.net

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260323
Para proteger:

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Clase: 35
Servicios de venta, promoción, mercadeo de ticketes al por mayor y detalle de eventos de esparcimiento y culturales en general, con artistas del ámbito nacional e internacional.

Presentada: veintiocho de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002799. Managua, trece de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3983 – M. 72728 – Valor C$ 775.00

JUAN CARLOS GUTIERREZ REYES en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402
Para proteger:
Clase: 42
Arquitectura (servicios de diseño, construcción, supervisión, presupuesto, formulación de proyectos de obras verticales y horizontales).

Presentada: diecisiete de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003048. Managua, diecisiete de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M4009 – M. 1886027 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TRIDENT SONRISAS DELICIOSAS, clase 30 Internacional, Exp. 2011-000677, a favor de Intercontinental Great Brands LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2012094399 Folio 57, Tomo 295 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Julio, del 2015. Registrador, Secretario.

Reg. M4010 – M. 1886027 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios ALINITY, clases 1, 5, 9, 10, 37, 42 y 44 Internacional, Exp. 2015-000224, a favor de Abbott Laboratories, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015110410 Folio 216, Tomo 354 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Julio, del 2015. Registrador, Secretario.

Reg. M4011 – M. 1886274 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ARKE', clase 9 Internacional, Exp. 2012-003345, a favor de VIMAR S.P.A., de Italia, bajo el No. 2014102281 Folio 74, Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Febrero, del 2014. Registrador, Secretario.

Reg. M4012 – M. 1886274 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BIOAVANCEE NATURALS, clase 3 Internacional, Exp. 2012-003910, a favor de QUALA INC., de Islas Vírgenes Británicas, bajo el No. 2015110611 Folio 149, Tomo 355 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Agosto, del 2015. Registrador, Secretario.

Reg. M4013 – M. 1886274 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SINFULCOLORS PROFESSIONAL, clase 3 Internacional, Exp. 2013-002506, a favor de Revlon Consumer Products Corporation., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014105891 Folio 236, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Julio, del 2043. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M4014 – M. 1886274 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CORVETTE, clase 12 Internacional, Exp. 2013-002550, a favor de GENERAL MOTORS LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015110561 Folio 106, Tomo 355 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de Julio, del 2015. Registrador, Secretario.

Reg. M4015 – M. 1886274 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial LA ESTACION DEL SABOR, Exp. 2013-002987, a favor de PepsiCo, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014106151 Folio 78, Tomo 8 de Señal de Propaganda del año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidós de Julio, del 2014. Registrador.

Reg. M4017 – M. 1886274 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios FLY THE FRIENDLY

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

SKIES clase 39 Internacional, Exp. 2014-001008, a favor de United Airlines, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015109818 Folio 163, Tomo 352 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Junio, del 2015. Registrador, Secretario.

Reg. M4018 – M. 1886230 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NEWDISPET, clase 5 Internacional, Exp. 2014-001158, a favor de Newport Pharmaceuticals de Costa Rica, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2015110183 Folio 6, Tomo 354 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Julio, del 2015. Registrador, Secretario.

Reg. M4019 – M. 1886230 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial SED DE VIVIR, Exp. 2014-003196, a favor de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 2015110314 Folio 194, Tomo 8 de Señal de Propaganda del año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Julio, del 2015. Registrador, Secretario.

Reg. M4020 – M. 1886230 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ZY, clases 10, 12, 20 y 25 Internacional, Exp. 2014-003826, a favor de FASHION DIVISION, S.A., de Portugal, bajo el No. 2015108926 Folio 77, Tomo 349 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Marzo, del 2015. Registrador, Secretario.

Reg. M4021 – M. 1886230 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SHARK TOOTH, clase 14 Internacional, Exp. 2014-004434, a favor de Sunburst Products, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015110073 Folio 150, Tomo 353 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Julio, del 2015. Registrador, Secretario.

Reg. M4022 – M. 1886230 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EPCLUSA, clase 5 Internacional, Exp. 2014-004435, a favor de Gilead Sciences Ireland UC, de Irlanda, bajo el No. 2015110074 Folio 151, Tomo 353 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Julio, del 2015. Registrador, Secretario.

Reg. M4023 – M. 1886230 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial ALEGRA TU DÍA, Exp. 2014-004549, a favor de PepsiCo, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015110317 Folio 196, Tomo 8 de Señal de Propaganda del año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de julio, del 2015. Registrador, Secretario.

Reg. M4024 – M. 1886230 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial QUAKER MES DEL CORAZON, Exp. 2014-004620, a favor de The Quaker Oats Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015110319 Folio 197, Tomo 8 de Señal de Propaganda del año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Julio, del 2015. Registrador, Secretario.

Reg. M4025 – M. 1886230 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial EL VERANO SABE MEJOR CON LAY'S, Exp. 2014-004711, a favor de PepsiCo, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015110320 Folio 198, Tomo 8 de Señal de Propaganda del año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Julio, del 2015. Registrador, Secretario.

Reg. M4026 – M. 1886230 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GUSTO, clase 12 Internacional, Exp. 2015-000013, a favor de MAHINDRA TWO WHEELERS LIMITED, de India, bajo el No. 2015110407 Folio 214, Tomo 354 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Julio, del 2015. Registrador, Secretario.

Reg. M4027 – M. 1886230 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ESOMINE, clase 5 Internacional, Exp. 2015-000587, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No. 2015110699 Folio 229, Tomo 355 de inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Agosto, del 2015. Registrador, Secretario.

Reg. M4028 – M. 1886272 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EQUATE, clases 3, 9, 10, 16, 21 y 25 Internacional, Exp. 2005-000603D1, a favor de WAL-MART STORES, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015110703 Folio 233, Tomo 355 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Agosto, del 2015. Registrador, Secretario.

Reg. M4029 – M. 1886272 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial ACTIVA TU VIDA, Exp. 2010-003812, a favor de JDV MARKCO, S.A.P.I. DE C.V., de México, bajo el No. 2015109809 Folio 178 Tomo 8 de Señal de Propaganda del año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Junio, del 2015. Registrador, Secretario.

Reg. M4030 – M. 1886272 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TRIDENT DIENTES FUERTES, clase 30 Internacional, Exp. 2011-000675, a favor de Intercontinental Great Brands LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015110179 Folio 2, Tomo 354 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Julio, del 2015. Registrador, Secretario.

Reg. M4031 – M. 1886272 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TRIDENT SONRISAS FUERTES, clase 30 Internacional, Exp. 2011-000676, a favor de Intercontinental Great Brands LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015110180 Folio 3, Tomo 354 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Julio, del 2015. Registrador, Secretario.

Reg. M4032 – M. 1886272 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial Sabor y Nutrición de una Soya vez, Exp. 2011-002247, a favor de Rubell Corp., de Islas Vírgenes Británicas, bajo el No. 2015109810 Folio 179, Tomo 8 de Señal de Propaganda del año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Junio, del 2015. Registrador, Secretario.

Reg. M4033 – M. 1886272 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial Arrecho por rendidor, Exp. 2011-002248, a favor de Rubell Corp., de Islas Vírgenes Británicas, bajo el No. 2015109811 Folio 180, Tomo 8 de Señal de Propaganda del año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Junio, del 2015. Registrador, Secretario.

Reg. M4034 – M. 1886272 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SENCLUVE, clase 5 Internacional, Exp. 2011-003654, a favor de Merck Sharp & Dohme Corp., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015110608 Folio 148, Tomo 355 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Agosto, del 2015. Registrador, Secretario.

Reg. M4035 – M. 1886275 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RIVULEY, clase 5 Internacional, Exp. 2011-002485, a favor de Merck Sharp & Dohme Corp., de Estados Unidos, bajo el No. 2015110678 Folio 209, Tomo 355 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Agosto, del 2015. Registrador, Secretario.

Reg. M4036 – M. 1886275 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VEZMOR, clase 5 Internacional, Exp. 2011-002488, a favor de Merck Sharp & Dohme Corp., de Estados Unidos, bajo el No. 2015110679 Folio 210, Tomo 355 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Agosto, del 2015. Registrador, Secretario.

Reg. M4037 – M. 1886275 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TESAPIO, clase 5 Internacional, Exp. 2011-003404, a favor de Merck Sharp & Dohme Corp., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015110716 Folio 246, Tomo 355 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Agosto, del 2015. Registrador, Secretario.

Reg. M4038 – M. 1886275 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio XELITACT, clase 5 Internacional, Exp. 2011-003405, a favor de Merck Sharp & Dohme Corp., de Estados Unidos, bajo el No. 2015110680 Folio 211, Tomo 355 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Agosto, del 2015. Registrador, Secretario.

Reg. M4039 – M. 1886275 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio JACORIN, clase 5 Internacional, Exp. 2011-003725, a favor de Merck Sharp & Dohme Corp., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015110681 Folio 212, Tomo 355 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Agosto, del 2015. Registrador, Secretario.

Reg. M4040 – M. 1886275 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio JUVICOR, clase 5 Internacional, Exp. 2011-003726, a favor de Merck Sharp & Dohme Corp., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015110682 Folio 213, Tomo 355 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Agosto, del 2015. Registrador, Secretario.

Reg. M4041 – M. 1886275 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial Estás en Casa Pellas, estás en tu casa, Exp. 2014-000472, a favor de CASA PELLAS, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 2014106708 Folio 95, Tomo 8 de Señal de Propaganda del año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Agosto, del 2014. Registrador, Secretario.

Reg. M4042 – M. 1886275 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el articulo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial En el mar no hay talleres, Exp. 2014-000473, a favór de CASA PELLAS, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 2014106707 Folio 94, Tomo 8 de Señal do Propaganda del año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Agosto, del 2014. Registrador, Secretario.

Reg. M4043 – M. 1886275 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KEYSIGHT, clase 9 Internacional, Exp. 2014-000818, a favor de Keysight Technologies, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015110685 Folio 216, Tomo 355 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Agosto, del 2015. Registrador, Secretario.

Reg. M4044 – M. 1886275 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el articulo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ACTPEN, clase 10 Internacional, Exp. 2014-001191, a favor de CHUGAI SEIYAKU KABUSHIKI KAISHA (Chugai Pharmaceutical Co., Ltd.), de Japón, bajo el No. 2015110184 Folio 7, Tomo 354 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Julio, del 2015. Registrador, Secretario.

Reg. M4045 – M. 1886275 – Valor C$ 95.00

ROBERTO CARLOS BENARD DIAZ, Apoderado (a) de DESARROLLO CIELOS Y PRADERAS, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

NEKUPE

Para proteger:
Clase: 36
Negocio Inmobiliario.
Clase: 43
Servicio de restauranción (alimentación).
Clase: 44
Servicios de Agricultura, Horticultura y Silvicultura.

Presentada: treinta y uno de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002851. Managua, treinta y uno de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M4046 – M. 73110 – Valor C$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de COSMOCEL S.A. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROOTEX COSMOCEL

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Para proteger:
Clase: 1
Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (Pegamentos) para la industria.

Presentada: trés de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002869. Managua, trés de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M4047 – M. 73110 – Valor C$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de FASHION LINE, S.A. de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SEXY COUTURE

Para proteger:
Clase: 25
Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Presentada: trés de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002868. Managua, trés de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M4048 – M. 73110 – Valor C$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A (BANCO FICOHSA) de Honduras, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

EN CUOTAS, NI LO NOTAS

Se empleará:
En relación con lo siguiente: marca de fábrica: FICOHSA, registro numero: 2012094349 LM; Folio: 9; Tomo: 295 Libro I de Inscripciones. Servicios Clase 36: Seguros; negocios financieros; Negocios monetarios y negocios inmobiliario.

Presentada: dieciséis de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002649. Managua, veintiocho de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M4049 – M. 73110 – Valor C$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de ALIMER S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MerJal

Para proteger:
Clase: 29
Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Presentada: trés de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002870. Managua, trés de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M4050 – M. 73110 – Valor C$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de EMPRESA AGROINDUSTRIAL MAG, S.A. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CASA MAGDALENA

Para proteger:
Clase: 33
Bebidas alcohólicas (excepto cerveza), incluyendo ron.

Presentada: doce de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002995. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M4051 – M. 73110 – Valor C$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de EMPRESA AGROINDUSTRIAL MAG, S.A. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CASA VOLCANES

Para proteger:
Clase: 33
Bebidas alcohólicas (excepto cerveza), incluyendo ron.

Presentada: doce de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002993. Managua, trece de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M4052 – M. 73110 – Valor C$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de EMPRESA AGROINDUSTRIAL MAG, S.A. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CASA LEAL

Para proteger:
Clase: 33
Bebidas alcohólicas (excepto cerveza), incluyendo ron.

Presentada: doce de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002994. Managua, trece de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M4053 – M. 73110 – Valor C$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de COSMOCEL, S.A. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KELATEX

Para proteger:
Clase: 1
Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Presentada: once de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002967. Managua, doce de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M4054 – M. 73110 – Valor C$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de COSMOCEL, S.A. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIGOSTART

Para proteger:
Clase: 1
Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.

Presentada: once de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002971. Managua, doce de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M4055 – M. 73110 – Valor C$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de COSMOCEL, S.A. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TROPICEL

Para proteger:
Clase: 1
Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, asi como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintores; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.

Presentada: once de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002970. Managua, doce de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M4056 – M. 73110 – Valor C$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de COSMOCEL, S.A. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAINSTAY

Para proteger:
Clase: 1
Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.

Presentada: once de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002969. Managua, doce de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M4057 – M. 73110 – Valor C$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de COSMOCEL, S.A. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAXI GROW

Para proteger:
Clase: 1
Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.

Presentada: once de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002968. Managua, doce de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M4058 – M. 73110 – Valor C$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de COSMOCEL, S.A. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

H-85

Para proteger:
Clase: 1
Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.

Presentada: once de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002972. Managua, doce de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M4059 – M. 73110 – Valor C$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de Compañía Distribuidora, S.A de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DEL CARMEN

Para proteger:
Clase: 31
Frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; almendras (frutos), nueces, nueces de cola, maníes frescos, frutos secos.

Presentada: once de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002966. Managua, doce de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M4060 – M. 73085 – Valor C$ 95.00

FRANKLIN JAVIER JARQUIN GONZALEZ, Apoderado (a) de Corporación Financiera, Sociedad Anónima (COFIN, S.A.)

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Facil - Rápido – Seguro

Se empleará :
En relación con los siguientes: a la marca: Credimoto expediente: 2015-002329, Credilentes expediente: 2015-002330; Credifácilisimo: 2015-002630. Servicios: Servicios Financieros, Servicios de Operaciones de Crédito y Financiamiento.

Presentaría: veintiuno de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003120. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M4061 – M. 0882214 – Valor C$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de FARMAMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA. de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRI-CAPS

Para proteger:
Clase: 5
PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES INDICADOS EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS; RINITIS ALERGICA; ALIVIO DE LOS SINTOMAS DE LA GRIPE, ANALGESICOS, ANTIPIRETICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTITUSIGENOS, EXPECTORANTES, MUCOLITICOS, FLUIDIFICANTES DE LAS SECRECIONES BRONQUIALES, MUCOCINETICOS.

Presentada: veinticuatro de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002292. Managua, veintisiete de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M4062 – M. 188629 – Valor C$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Servicios:

CELL-WRAP

Para proteger:
Clase: 40
TRATAMIENTO DE MATERIALES PARA TERCEROS, ESPECÍFICAMENTE PROCESAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS UTILIZADAS EN EL CAMPO DE LAS INMUNOTERAPIAS Y TRASPLANTE DE GENES Y CÉLULAS.

Presentada: diecisiete de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002173. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M4063 – M. 4286448 – Valor C$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual
(12) Número de Concesión: 2380 RPI del 7 de Agosto, 2015
(21) Número de Solicitud: 2011-000172
(22) Fecha de presentación: 23 de Septiembre, 2011
(71) Solicitante:
Nombre: MERCK SHARP & DOHME CORP.
Dirección: 126 East Lincoln Avenue, Rahway, Nueva Jersey 07065, Estados Unidos de América
Inventor(es): CRAIG A. COBURN; JOHN A. MCCAULEY; STEVEN W. LUDMERER; KUN LIU; JOSEPH P. VACCA; HAO WU; BIN HU; RICHARD SOLL; FEI SUN; XINGHAI WANG; MAN YAN; MINGWEI ZHENG; BIN ZHONG; JIAN ZHU y CHENGREN ZHANG
(54) Nombre de la invención: INHIBIDORES DE LA REPLICACIÓN DEL VIRUS DE LA HEPATITIS C
(51) Clasificación Internacional CIP7: A01N 37/18; A61K 31/16.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Agosto, del 2015. Registrador.

Reg. M4064 – M. 4286451 – Valor C$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual
(12) Número de Concesión: 2377 RPI del 25 de Junio, 2015
(21) Número de Solicitud: 2011-000056
(22) Fecha de presentación: 21 de Marzo, 2011 (71) Solicitante:
Nombre: CAYMAN CHEMICALCOMPANY
Dirección: 1180 N. Ellsworth Road Ann Arbor, MI 48108, EE.UU. A.
Inventor(es): GREGORY W. ENDRES; PIL HEUI LEE; KIRK LANG OLSON; JAMES BERNARD KRAMER; FRED LAWRENCE CISKE y STEPHEN DOUGLAS BARRETT

(54) Nombre de la invención: COMPUESTOS DE MULTIHETEROARILOCOMO INHIBIDORES DE PROSTAGLANDINA D SINTASA HEMATOPOYÉTICAY SU USO PARA TRATAR ENFERMEDADES MEDIADAS POR PROSTAGLANDINA D2.
(51) Clasificación Internacional CIP7: C07D 403/12; A61K 31/167; A61K 31/425; A61P 11/00; C07D 401/04; C07D 401/14; C07D 403/04; C07D 417/14.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Junio, del 2015. Registrador.

Reg. M4065 – M. 4286453 – Valor C$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:
(19) Registro de la Propiedad Intelectual
(12) Número de Concesión: 2389 RPI del 12 de Agosto, 2015
(21) Número de Solicitud: 2011-000064
(22) Fecha de presentación: 1 de Abril, 2011
(71) Solicitante:
Nombre: REGENERON PHARMACEUTICALS, INC.
Dirección: 777 Old Saw Mill River Road, Tarrytown, NY 10591, Estados Unidos de América.
Inventor(es): JOEL H. MARTIN; TAMMY T. HUANG; JEANETTE L. FAIRHURSTy NICHOLASJ. PAPADOPOULOS.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

(54) Nombre de la invención : ANTICUERPOS HUMANOS DE LA ALTA AFINIDAD PARA EL RECEPTOR IL-4 HUMANO FUNDAMENTO.
(51) Clasificación Internacional CIP7 : C07K 16/28; A61P 37/08.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Agosto, del 2015. Registrador.

Reg. M4066 – M. 4286441 – Valor C$ 145.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de : Invención
(21) Número de solicitud : 2015-000068
(22) Fecha de presentación : 20/05/2015
(71) Solicitante :
Nombre: SANOFI
Dirección: 54, rue la Boétie F - 75008 París, Francia.
Inventor(es): ZSOLT PARKANYI, EDIT ALATTYANI, ZOLTAN BUGIR y MARTON HARSANYI
(74) Representante / Apoderado(a) Especial
Nombre: FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA
(54) Nombre de la invención :
MÉTODO PARA PREPARAR DERIVADOS DE FENILOXIMETIL-NITRO-IMIDAZOL Y USO DEL MISMO
(51) Símbolo de clasificación (IPC^7): C07D 233/94.

(57) Resumen:
Se prepara fexinidazol de acuerdo con un método que comprende las siguientes etapas: a) hacer reaccionar l-metil-2-hidroximetil-5-nitro-imidazol con cloruro de metanosulfonilo en presencia de una suspensión de carbonato alcalino en polvo en un disolvente orgánico anhidro apropiado para realizar reacciones de sustitución de nucleófilo; b) añadir al medio de reacción resultante una solución de 4-metilmercapto-fenol en el mismo disolvente orgánico como se refiere en la etapa a); c) separar el fexinidazol de la mezcla de reacción como su sal clorhidrato; y d) convertir dicha sal clorhidrato en fexinidazol y, opcionalmente, purificar este último.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 13 de Agosto de 2015. Registrador.

Reg. M4067 – M. 4286444 – Valor C$ 145.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: Invención
(21) Número de solicitud: 2015-000093
(22) Fecha de presentación: 08/07/2015
(71) Solicitante :
Nombre: ALBEMARLE CORPORATION
Dirección: 451 Florida Street, Baton Rouge (70801-1765) Lousiana E.U. de América.
Inventor(es):
JOE D. SAUER, GEORGE W. COOK JR. y WILLIAM S. PICKRELL
(74) Representante / Gestor (a) Oficioso
(a) Nombre: FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA
(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América
(32) Fecha : 11/01/2013
(31) Número: 13/739,087
(54) Nombre de la invención:
TRATAMIENTO MICROBICIDA PARA FRUTAS Y VERDURAS COMESTIBLES
(51) Símbolo de clasificación (IPC^7): A23B 7/154; A23B 9/26.

(57) Resumen:
Los métodos para controlar la contaminación por bacterias, levadura y/o moho en frutas o verduras comestibles que comprenden la aplicación a estas de una composición microbicida acuosa formada a partir de agua y (A) al menos un componente seleccionado de (I) un compuesto microbicida en estado sólido que tiene al menos un átomo de bromo por molécula; (II) una solución/suspensión

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

acuosa de un compuesto de (i); (III) una composición acuosa concentrada que tiene un contenido de bromo activo de al menos 50 000 ppm que derivan de agua y (i) BrCl o BrCl y Br_2 y (ii) sulfato de metales alcalinos con exceso de bases, donde las proporciones relativas de (i) y (ii) proporcionan una relación de átomo de nitrógeno con respecto a bromo activo mayor que 0,93, y donde el pH de la composición es mayor que 7; y (IV) una composición en estado sólido formado mediante la deshidratación de una composición de (iii).

En virtud del Articulo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 23 de Julio de 2015. Registrador.

FE DE ERRATAS

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio, publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
115-2013	21/06/2013	11130	2013-001936	Clase: 29	JALEAS, COMPOTAS;	JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS;
71-2015	20/04/2015	M1038	2015-001040	Nombre de la Marca de Servicios	"TEXTNIGHT"	"≠TEXTNIGHT"
		M1039	2015-001037	Nombre de la Marca de Servicios	"≠TEXTNIGHT"	"TEXTNIGHT"
152-2015	13/08/2015	M3679	2015-002693	Clase: 5	antipiréticos,	antiperíticos,
		M3678	2015-002692		antipiréticos,	antiperíticos,
		M3680	2015-002690		antipiréticos,	antiperíticos,
157-2015	20/08/2015	M3903	2015-002689	Clase: 5	antiarterioesclerosicoshipocoiesterolemicos,	antiarterioesclerosicoshipocolesterolemicos,
					lúteolíticos	lúteo líticos

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 6226 – M. 71538 – Valor C$ 570.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 059-2015

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que la República de Nicaragua es Estado Contratante del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala, el cual establece que el Subsistema de Integración Económica será impulsado y perfeccionado por los actos de los órganos creados por el Protocolo de Tegucigalpa y el Protocolo de Guatemala.

II

Que conforme el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo sus competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica.

III

Que el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establecen que es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) adoptar las decisiones que requiera el funcionamiento del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; aprobar y modificar las aperturas arancelarias contenidas en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

IV

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) con fundamento en los artículos 1, 5, 6, 10, 15, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala; en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 17, 18, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; emitió la Resolución N° 367-2015 (COMIECO-LXXII, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, con fecha 24 de junio de 2015.

V

Que el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que las decisiones que apruebe el Consejo, con base en sus atribuciones, se pondrán en vigencia, en cada Estado Contratante, sin más trámite que la emisión de un Acuerdo o Decreto del Poder u Organismo Ejecutivo.

VI

Que el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala, establece que las Resoluciones, Reglamentos y Acuerdos deberán publicarse por los Estados Parte.

VII

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre de 2012, en su artículo 316, dispone que: *"Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el "Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano", y sus Protocolos, las disposiciones derivadas de los tratados, convenios y acuerdos comerciales internacionales y de integración regional, así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC)."*

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero del 2012; el Decreto A.N. Nº 7139 publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 30 del 15 de febrero de 2013; y con fundamento en los artículos 36, 38, 39 y 55 numeral 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala y el artículo 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y los artículos 6, 7, 22 y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la Resolución N° 367-2015 (COMIECO-LXXII) del veinticuatro de junio de 2015.

SEGUNDO: La Resolución mencionada en el Acuerda Primero del presente Acuerdo, se publicará y se dará a conocer, además, en la página Web (www.mific.gob.ni) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial se dará a conocer a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil quince. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

RESOLUCIÓN No. 367-2015 (COMIECO-LXXII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6, 7 c), 13, 14, 15 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia de este Consejo administrar dicho Régimen y adoptar las decisiones que requiera su funcionamiento;

Que, en consecuencia, le corresponde aprobar las aperturas arancelarias contenidas en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que el Comité de Política Arancelaria alcanzó acuerdo sobre las aperturas arancelarias de las preparaciones de plátano frito, incluso con chicharrón y pajillas (carrizos) y, elevó a la consideración de este Foro la correspondiente propuesta, para su conocimiento y aprobación, en su caso,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 17, 18, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 1, 5, 6, 10, 15, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Aprobar las siguientes aperturas arancelarias en el Arancel Centroamericano de Importación

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
20.08	**FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE**	
2008.9	**- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:**	

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

2008.99.00	+ + SUPRIMIDA + +	
2008.99	- - Los demás:	
2008.99.10	- - - Preparaciones de plátano frito, incluso con chicharrón	15
2008.99.90	- - - Otros	15
39.17	**TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)), DE PLASTICO**	
3917.3	**- Los demás tubos:**	
3917.32	**- - Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios:**	
3917.32.90	+ + SUPRIMIDA + +	
3917.32.9	**- - - Otros:**	
3917.32.91	- - - - Pajillas (carrizos) de polipropileno con una sección corrugada y un corte en bisel, de longitud superior o igual a 155 mm pero inferior o igual a 185 mm, desplegada, con diámetro interno inferior o igual a 4.5 mm	5
3917.32.99	- - - - Los demás	5

2. Las aperturas arancelarias anteriores forman parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

3. La presente Resolución entrará en treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

4. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para Panamá.

Guatemala, Guatemala, 24 de junio de 2015

Jhon Fonseca, Viceministro, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica; Luz Estrella Rodríguez, Viceministra, en representación del Ministro de Economía de El Salvador; Sergio de la Torre Gimeno, Ministro de Economía de Guatemala; Melvin Enrique Redondo Viceministro, en representación del Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras; Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua; Diana A. Salazar F. Viceministra, en representación del Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 6385 – M. 72355 – Valor C$ 380.00

Ministerio de Transporte e Infraestructura
MTI
Despacho del Ministro

Resolución Ministerial Nº 277 -2015

El Ministro de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades conferidas de conformidad con los instrumentos legales siguientes: Ley Nº 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del 3 de Junio de 1998; Ley Nº 864, "Ley de Reforma y Adición a la Ley Nº 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo," publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº 20 del 29 de Enero de 2007; Decreto Nº 71-98, Reglamento a la Ley Nº 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 205 del 30 y 31 de Octubre de 1998; Decreto Nº 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto Nº 71-98 "Reglamento de la Ley Nº 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006; así como el Decreto 229 "Ley de Expropiación", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº 58 del 9 de Marzo de 1976., Decreto No. 46 "Ley del Derecho de Vía, publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nº 223 del Septiembre de 1952

CONSIDERANDO

I

Que es obligación ineludible del Gobierno de la República de Nicaragua, el fortalecimiento, Rehabilitación, Mejoramiento y Mantenimiento de la Red Vial Nacional y Puentes, a través de la modernización de la misma, contribuyendo al desarrollo integral de las Regiones del País.

II

Que dentro de los objetivos principales del Gobierno de la República de Nicaragua, está el contribuir y garantizar la seguridad ciudadana, reduciendo costos y tiempo en el transporte de las personas y las mercancías, creando accesos fluviales y viales, que permitan el desarrollo turístico nacional e internacional en la región, aumentando la oferta de trabajo y mitigando la pobreza.

III

Así mismo, el Gobierno de la República de Nicaragua está comprometido para contribuir al crecimiento económico y reducción de la pobreza en las zonas productivas de los municipios de competitividad, beneficiar de manera directa el desarrollo de los sectores agropecuarios, turísticos y de comercio, disminuyendo así los costos en la producción agrícola y pecuaria, incrementando la economía en general, mejorando los accesos, en términos de movilidad y accesibilidad en los caminos Productivos de zonas que tienen un alto índice de rendimiento económico.

IV

Que en fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, el Gobierno de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) suscribió el Contrato de Préstamo N°2979/BL-NI con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinado para la implementación del "Programa de Apoyo al Sector Transporte PAST III", a ser ejecutado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), dentro del cual se encuentra contemplada la ejecución del "Proyecto Mejoramiento de la Carretera Malpaisillo - Villa 15 de Julio (Tramo I y Tramo II)", a desarrollase en los Departamentos de León y Chinandega, entre los municipios de Malpaisillo - Villa 15 de Julio.

V

Que de conformidad al artículo 5 del Decreto N°229 Ley de Expropiación, para la expropiación de bienes o derechos relativos a obras, servicios o programas de utilidad pública o de interés social que beneficien al Estado, Distrito Nacional o Municipios, la declaratoria será hecha por el Poder Ejecutivo, por medio de Decreto Ministerial correspondiente.

VI

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Que en fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce se publicó en La Gaceta, Diario Oficial No. 201, la Resolución Ministerial N° 197-2014, mediante la cual se declaró de Utilidad Pública e Interés Social el Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Malpaisillo - Villa 15 de Julio (Tramo I y Tramo II)".

VII

Que en fecha nueve de abril de dos mil quince se publicó en La Gaceta, Diario Oficial No. 64, la Resolución Ministerial N° 071-2015 mediante la cual se modificó parcialmente la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social.

VIII

Que con el objetivo de rectificar, eliminar y ampliar áreas de afectación contenidas en la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social, y a su vez de incluir nuevas afectaciones adicionales a las detalladas en Resoluciones Ministeriales mencionadas en los considerandos VI y VII, se hace necesario modificar parcialmente la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Malpaisillo - Villa 15 de Julio (Tramo I y Tramo II)".

POR TANTO

En uso de las facultades antes enunciadas, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO: Modificar parcialmente la Declaratoria de **UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL** del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Malpaisillo - Villa 15 de Julio (Tramo I y Tramo II)", con objetivo de incluir los siguientes bienes inmuebles:

Lote número Veintiuno.- Bien Inmueble propiedad de la señora **Ana Isabel Salazar Reyes**, una afectación superficial de terreno de Ciento y un mil cuatrocientos trece punto treinta y seis (101,413.36 m²) metros cuadrados.

Lote Número Veintidós.- Bien Inmueble propiedad del señor **Douglas Antonio Barrera López**, una afectación superficial de terreno de Veintisiete mil cuatrocientos ochenta punto cuarenta y tres (27,480.43 m²) metros cuadrados.

Lote Número Veintitrés.- Bien Inmueble propiedad de **Douglas Antonio Barrera López**, con una afectación superficial de terreno de Doce mil trescientos noventa y tres punto catorce (12,393.14 m²) metros cuadrados.

Lote Número Veinticuatro.- Bien Inmueble propiedad del señor **Douglas Antonio Barrera López**, una afectación superficial de terreno Once mil ciento veinticuatro punto treinta y dos (11,124.32 m²) metros cuadrados.

Lote Número Veinticinco.- Bien Inmueble propiedad del señor **Douglas Antonio Barrera López**, una afectación superficial de terreno de Siete mil ciento veintidós punto noventa y seis (7,122.96 m²) metros cuadrados.

Lote Número Veintiséis.- Bien Inmueble propiedad de la señora **Douglas Antonio Barrera López**, una afectación superficial de terreno de Cuatro mil ciento ochenta y siete punto cuarenta y uno (4,187.41 m²) metros cuadrados.

Lote Número Veintisiete.- Bien Inmueble propiedad del señor **Douglas Antonio Barrera López**, una afectación superficial de terreno de Seiscientos noventa punto cuarenta y dos (690.42 m²) metros cuadrados.

SEGUNDO: Eliminar bien inmueble identificado como Lote número Seis propiedad del señor **Alfonso González Flores.**

TERCERO: Ampliar área de afectación del inmueble identificado como Lote número Catorce de la propietaria **Maelia Lylliam Torrez González** incluido en la Resolución Ministerial N° 071-2015 para leerse de la siguiente manera:

Lote Número Catorce.- Bien Inmueble propiedad de la señora **Maelia Lylliam Torrez González**, con una afectación superficial de terreno de Diez mil seiscientos cincuenta y seis punto cincuenta (10,656.50 m²) metros cuadrado y otra afectación superficial de terreno de Seiscientos cuarenta punto tres (640.03 m²) metros cuadrados.

CUARTO: Rectificar área afectada del inmueble identificado como Lote número Diecisiete de la propietaria **Jacoba Félix Pérez**, incluido en la Resolución Ministerial N° 071-2015 para leerse de la siguiente manera:

Lote Número Diecisiete.- Bien Inmueble propiedad de la señora **Jacoba Felix Pérez,** una afectación superficial de terreno de Un mil ochocientos sesenta punto noventa y nueve (1,860.99 m²) metros cuadrados.

QUINTO: Las personas que resulten afectadas como consecuencia de la Expropiación declarada mediante esta Resolución Ministerial, serán indemnizadas de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en el Decreto 229, "Ley de Expropiación", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del día 09 de marzo de 1976, demostrando de previo su derecho ante la **Unidad Ejecutora**.

SEXTO: Se mantiene en plena vigencia todo lo que no haya sido modificado por el presente Adendum a la Resolución Ministerial N° 197-2014 de las dos de la tarde del día tres de octubre de dos mil catorce, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 201 del veintitrés de octubre de dos mil catorce y Resolución Ministerial No. 071-2015 de las cuatro y treinta minutos de la tarde del día viernes trece de marzo de dos mil quince, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 64 de nueve de abril de dos mil quince.

SEPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las cuatro de la tarde, del día miércoles cinco de agosto de dos mil quince. **(F) PABLO FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOZA, MINISTRO.**

Reg. 6448 – M. 73444 – Valor C$ 285.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 288-2015

El **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA,** en uso de las facultades conferidas de conformidad con los instrumentos legales siguientes: *Ley N° 290,* "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del 3 de Junio de 1998; *Ley N° 612,* "Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo," publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29 de Enero de 2007; *Decreto N° 71-98,* Reglamento a la Ley N° 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 del 30 y 31 de Octubre de 1998; Ley N°.290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas incorporadas publicado en la Gaceta N°.35 del 22 de Febrero del 2013; Decreto N° 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98 "Reglamento de la Ley

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006; Ley N° 524, "Ley General de Transporte Terrestre", publicado en la Gaceta, Diario Oficial, N°. 72 del 14 de Abril del 2005 y sus Reformas; su Reglamento Decreto N°. 42-55, y sus Reformas; Acuerdo Ministerial N°. 063-2014 publicado en la Gaceta, Diario Oficial N°. 168 del 4 de Septiembre del año 2014. Decreto N° 46 "Ley del Derecho de Vía", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 223 del 29 de septiembre de 1952 y la Ley N° 956 "Reforma al Arto. 3 de Ley sobre Derecho de Vía", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 139 del 22 de Junio de 1964; así como el Decreto 229 "Ley de Expropiación", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del 9 de Marzo de 1976.

CONSIDERANDO

I

Que es obligación ineludible del Gobierno de la República de Nicaragua, contribuir con el fortalecimiento, Rehabilitación, Mejoramiento y Mantenimiento de la Red Vial Nacional, mediante la modernización de las Básculas de Control de Pesos y Dimensiones de vehículos de carga, contribuyendo al desarrollo integral de la Región, logrando un crecimiento económico y social.

II

Que nuestra población está demandando carreteras con mayor capacidad para la circulación vehicular, particularmente sobre las rutas principales por donde circula gran cantidad de vehículos de carga, siendo el motor de la economía nacional e internacional y que el Decreto 25-2006 "REFORMAS Y ADICIONES AL DECRETO No. 71-98, REGLAMENTO DE LA LEY No. 290, LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO", dispone en su artículo 213 numeral 7 que corresponde a la Dirección General de Vialidad del Ministerio de Transporte e Infraestructura la siguiente función: *Organizar, controlar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Regulación y Control de Pesos y Dimensiones de vehículos de carga que circulen por la red vial.*

III

Que de conformidad al artículo 5 del Decreto N° 229 Ley de Expropiación, para la expropiación de bienes o derechos relativos a obras, servicios o programas de utilidad pública o de interés social que beneficien al Estado, Distrito Nacional o Municipios, la declaratoria será hecha por el Poder Ejecutivo, por medio de Decreto Ministerial correspondiente.

IV

Que en fecha diecisiete de junio de dos mil quince se publicó en La Gaceta, Diario Oficial No. 112 la Resolución Ministerial N° 180-2015, mediante la cual se declaró de Utilidad Pública e Interés Social el Proyecto: "Construcción y Mejoras de Estaciones e Instalación de Básculas para el Control de Pesos y Dimensiones (Construcción 2: Ocotal y Los Cedros; Mejorar una: Mateare)".

V

Que con el objetivo de mejorar el diseño de las Básculas y de conformidad al nuevo levantamiento topográfico realizado en las zonas a desarrollarse el Proyecto, se ha identificado una nueva afectación adicional a la detallada en la Declaratoria de Utilidad Pública contenida en la Resolución Ministerial N° 180-2015.

POR TANTO

En uso de las facultades antes enunciadas, esta Autoridad,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar parcialmente la Declaratoria de **UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL** del Proyecto: "Construcción y Mejoras de Estaciones e Instalación de Básculas para el Control de Pesos y Dimensiones (Construcción 2: Ocotal y Los Cedros; Mejorar una: Mateare)", con objetivo de incluir el siguiente bien inmueble:

Lote número dos.- Bien Inmueble propiedad del señor **Francisco Acuña Cruz**, una afectación superficial de terreno de Seis mil trescientos ochenta y siete (6,387.64 m²) metros cuadrados.

SEGUNDO: Las personas que resulten afectadas como consecuencia de la Expropiación declarada mediante esta Resolución Ministerial, serán indemnizadas de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en el Decreto 229, "Ley de Expropiación", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del día 09 de marzo de 1976, demostrando de previo su derecho ante la **Unidad Ejecutora.**

TERCERO: Se mantiene en plena vigencia todo lo que no haya sido modificado por el presente Adendum a la Resolución Ministerial N° 180-2015 de las nueve de la mañana, del día viernes veintinueve de mayo de dos mil quince, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 112 del diecisiete de junio de dos mil quince.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día jueves veinte de agosto de dos mil quince. **(F) Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza, Ministro.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 6370 – M. 64783 – Valor C$ 2, 125.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES
Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.-**HACE CONSTAR**. Que la entidad Deportiva Nacional denominada **"ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE ENTRENADORES DE FUTBOL" (ANEF)**, de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción del cuatro de agosto del año dos mil quince, se encuentra debidamente inscrita bajo ***Número Perpetuo tres (3)***, lo que rola en los **Folios** del cinco al seis (05-06), **Tomo:** uno **(I)** del **Libro** uno (I) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro.- Debiendo dicha entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la *Escritura Pública número Treinta "Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro y Aprobación de los Estatutos"* celebrada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del cinco de marzo del año dos mil catorce, bajo los oficios Notariales del Licenciado *Sergio Nerys Flores Méndez*, y la Escritura de Rectificación

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

y Aclaración número ciento nueve, celebrada en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del veintidós de junio del año dos mil quince, ambas Escrituras Públicas autenticadas por la Notario *Karla Patricia Salgado Corrales,* en fecha trece de julio del año dos mil quince.- Dada en la Ciudad de Managua a los cinco días del mes de agosto del año dos mil quince. (f) Lic. **Jeannette M. Meza Moradel**, Directora.

NOVENA.-(APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime los Estatutos de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE ENTRENADORES DE FÚTBOL (ANEF). CAPITULO UNO. Denominación, domicilio, duración. Artículo Uno. Denominación, Domicilio y Duración**: Fúndase en la ciudad de Managua la Asociación Nicaragüense de Entrenadores de Fútbol, la que podrá abreviarse simplemente "Asociación de Entrenadores" e identificarse con las siglas "ANEF", como entidad ajena a toda actividad política o religiosa y racial destinada a velar por la superación y actualización de los entrenadores de Fútbol en todas sus categorías, teniendo una duración de tiempo indefinida y tendrá como domicilio la capital de la Republica – Managua - y que en los presentes Estatutos se denominará con las siglas **ANEF** que se regirá por lo establecido en el acto constitutivo, los presentes Estatutos, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. **CAPITULO DOS.- Fines y Objetivos: Artículo Dos.** Son fines y objetivos generales de ANEF: Proteger la profesión de Entrenadores de Fútbol afiliados. También son parte de los fines y objetivos los siguientes: Velar por los intereses de sus afiliados a la **ANEF**. A) Procurar superación cultural técnico deportivo de los socios. B) Fomentar el establecimiento de escuelas para entrenadores de Fútbol en todo el territorio nacional. C) Promover conferencias, seminarios y mesas redondas sobre temas relacionados con reglas de Fútbol, en todas sus categorías. D) Incorporar como socios a las personas que ejercen la profesión de Entrenadores de Fútbol afiliados a FENIFUT. E) Fomentar la solidaridad y ayuda mutua entre los asociados. F) Procurar el intercambio entre los entrenadores de **ANEF** con las otras asociaciones afines extranjeras afiliadas a la FIFA. G) Que los socios se encuentren informados de los cambios y reformas que sufren los sistemas y reglas de juego del Fútbol. H) Respetar los Estatutos, Reglamentos, Bases de Competencia y autoridades de FENIFUT, UNCAF, CONCACAF y FIFA. I) Promover el desarrollo del deporte en particular el fútbol entre niños, niñas y jóvenes como actividad que brinda oportunidades para hacer uso de su tiempo libre. J) Formar y capacitar profesional y técnicamente a los dirigentes, profesores, entrenadores, preparadores físicos, médicos trabajadores y activistas del deporte. K) Desarrollar acciones de gestión de fondos y movilización de recursos entre personas naturales jurídicas y estatales, privadas y mixtas así como nacionales y extranjeras, con el fin de garantizar los recursos necesarios para ser invertidos en los programas, proyectos y acciones a realizar. Para el logro de los objetivos anteriores de la ANEF, se realizarán las siguientes acciones: A) Implementar escuelas de talentos y academias que incentiven la práctica deportiva, para que se preparen, física, técnica, táctica y psicológica a niños, niñas, adolescentes y jóvenes. B) Impulsar acciones de información, educación y comunicación para que los niños, niñas, jóvenes y adolescentes se superen en sus estudios, se desarrollen en forma sana y se inserten laboralmente. C) Establecer alianzas, relaciones y convenios de colaboración con organizaciones deportivas y agencias de cooperación internacional para implementar programas y proyectos a beneficio de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. D) Ofrecer servicios de capacitación. F) Realizar diferentes acciones de recaudación de fondos. G) Solicitar todo tipo de colaboración, dinero, recursos humanos, materiales y equipos, de personas naturales y jurídicas para el financiamiento de los planes, proyectos y programas de la ANEF. **CAPITULO TRES.** DEL PATRIMONIO. **Artículo tres. Patrimonio:** El patrimonio de la asociación está conformado por un capital social de tres mil quinientos córdobas aportados por sus miembros fundadores y por a) Las cuotas de ingresos mensuales de los socios; b) Las cuotas extraordinarias que voluntariamente aporten los socios; c) Las donaciones que reciban; d) Los bienes muebles e inmuebles que adquieran por medio de donaciones o compras; ***CAPITULO CUARTO: ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION*** **.- Articulo Cuatro: Los órganos de Gobierno y dirección;** Son órganos de gobierno y dirección de la Asociación los siguientes: 1) Asamblea General de Asociados y 2) la Junta Directiva. 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros; 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y de la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes proyectos que ésta desarrolle.- **Articulo Cinco: La Asamblea General** será la máxima autoridad de *ANEF* y estará integrada por todos los miembros asociados debidamente inscritos en el registro, **Articulo Seis: tipos de miembros**: los miembros que conforman la asamblea general son cuatro tipos de miembros a) Fundadores; b) Activos; c) Aspirantes; d) Honorarios. Son socios fundadores todas las personas que firmaron el acta de fundación de **ANEF.** Son socios activos todas aquellas personas que lo soliciten por escrito a la *JUNTA DIRECTIVA* y se dediquen a la profesión de Entrenadores de Fútbol presentando los documentos fehacientes de su calidad de Entrenadores, extendido por *ANEF y la Federación Nicaragüense de Fútbol (FENIFUT)* o por Asociaciones o Escuelas de Entrenadores autorizados por Federaciones de Fútbol de cualquier país miembro de *FIFA, comprobados por* la Federación Nicaragüense de Fútbol (*FENIFUT)* que autoriza y confirma. Son socios aspirantes las personas que deseen obtener título de Entrenadores de Fútbol y que lo soliciten por escrito a la JUNTA DIRECTIVA y sean aceptados por la misma. Son socios honorarios aquellas personas que por sus méritos y por su valiosa colaboración propone *ANEF* para que sean designados como tales a la *JUNTA DIRECTIVA.* Los miembros deberán conformar en sus respectivos departamentos sus juntas directivas para formar las Filiales departamentales y obtener la calidad de miembro de ANEF y deberán ser avalados por su respectiva Federación Departamental de fútbol. **Artículo siete. De la Asamblea General de Asociados.** La Asamblea General celebrará sesión ordinaria una vez por año y extraordinarias cuando la Junta Directiva lo considere conveniente o cuando soliciten por escrito a la misma dos terceras (3) partes de la Asamblea. **Artículo Ocho.** Son atribuciones de la Asamblea General: **a)** Aprobar y reformar los Estatutos y reglamentos internos de ANEF; b) Aprobar o improbar la memoria anual de labores y demás actuaciones de la *Junta Directiva; c)* Elegir, Juramentar y dar posición a los miembros de la Junta Directiva; d) Conocer de las renuncias de los miembros de la *Junta Directiva; f)* Sancionar de acuerdo con la gravedad de la falta cometida por los socios; g) Remover parcial o totalmente por motivos justificados a los miembros de la Junta Directiva; h) Fijar las cuotas de ingresos mensual que deberán pagar los socios; i) Conocer de todos aquellos asuntos de carácter general que tengan por finalidad mejorar las condiciones de *ANEF* y profesión de Entrenador más sus auxiliares de Fútbol; j) *Estimular a los socios por sus actividades a favor de ANEF.* **Artículo Nueve.** Las convocatorias se hara con quince dias de anticipacion a la reunion y podra hacerse por via cartas, telegramas, correo electronico, o por cualquier otro medio que se estime eficiente para realizar la cita. **Artículo Diez.** Para que la Asamblea General Ordinaria (o Extraordinaria) pueda celebrar sesión, será necesario que asista la mitad más de uno de los miembros de ANEF; sino hubiera quórum la sesion se celebrará con al menos ocho días después de la señalada de la convocatoria y abra quorum con el número de los socios que estén presentes, la resolución o acuerdos que se adopten tendrán validez para todos los miembros. Una vez constituida la Asamblea General, la sesión Ordinaria o Extraordinaria se desarrollará de

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

conformidad con la agenda previamente enviada a sus miembros correspondientes. La Asamblea General comprenderá la cantidad de afiliados en sus filiales departamentales y que pertenecen a **ANEF. Artículo Once.** En la convocatoria enviada a los miembros se deberá especificar la agenda a tratar en la Asamblea General o extraordinaria. **Artículo Doce.** Toda resolución tomada por la Asamblea General tendrá validez inmediata, excepto cuando se fije una fecha posterior para su cumplimiento. **Artículo Trece.** Ningún miembro podrá llevar más de dos representantes; el voto es indelegable. **Artículo Catorce.** La Asamblea General tomará sus resoluciones por mayoría de votos en los presentes y en caso de empate, se hace receso de 15 minutos, se vota y si persiste decide el presidente en funciones. **Artículo Quince.** La votación para elegir a los miembros de la Junta Directiva será secreta y en caso de empate se vota hasta dos veces con receso y en la tercera decidirá el Presidente en funciones o quien haga sus veces. Tienen derecho al voto todos los miembros afiliados a ANEF y los representantes de filiales departamentales y Los representantes de las ligas nacionales de Primera, segunda, tercera División femenina, fútbol playa y fútbol siempre y cuando esten afiliados a ANEF. **CAPITULO QUINTO. De la Junta Directiva. Artículo Dieciséis.** La Junta Directiva está conformada por a) Un Presidente. b) Vice-Presidente. c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal; g) primer vocal. h) segundo vocal.- Los Miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos cuatro años y la elección se hará en sesión de Asamblea General Ordinaria por medio de voto secreto e iniciando sus funciones inmediatamente. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos en sus cargos. **Artículo Diecisiete.** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: **a)** Ser Entrenador de Fútbol Titulado; b) Ser cualquier tipo de socio. c) Estar solvente en el pago de las cuotas de ANEF. d) Ser Nicaragüense o nacionalizado. **Artículo Dieciocho.** Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesión y tomar resoluciones; será necesario la presencia de cuatro de los miembros por lo menos. **Artículo Diecinueve.** La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria cuatro veces por año y Extraordinaria cuando el Presidente lo estime conveniente. **Artículo Veinte.** Toda resolución o acuerdo de la Junta Directiva será tomado por mayoría de voto y el Presidente o quien haga las veces decidirá con doble voto en caso de empate. **Artículo Veintiuno.** Los miembros de Junta Directiva cesarán sus funciones por fallecimiento, renuncia, remoción, impedimento físico debidamente comprobado inhabilitación, expulsión o al faltar a tres sesiones consecutivas de la misma y la Asamblea ratificará. **CAPITULO QUINTO. Atribuciones de la Junta Directiva. Artículo Veintidós.** Son atribuciones de la Junta Directiva: **a)** Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de los Entrenadores y sus auxiliares, así como también el Reglamento interno de *ANEF. b) C*onvocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria durante el mes de Febrero y las Extraordinarias cuando sea, necesario. c) Colaborar con la Comisión Técnica adscrita a *FENIFUT* cuando ésta lo solicite. d) Designar a los miembros que integran el personal técnico y administrativo de los cursos de, Entrenadores de Fútbol que se impartan. e) Organizar actividades para recaudar fondos. f) Cumplir los acuerdos de Asamblea General. g) Nombrar las Comisiones que sean necesarias. h) Conocer de las solicitudes que presenten los s ocios aspirantes a obtener título de Entrenador de Fútbol y resolverlas. i) Impartir cursos para aspirantes a Entrenadores de Fútbol y de ascenso y extender los títulos respectivos. j) Proponer y colaborar con FENIFUT la elaboración del reglamento interno y planes de estudio para los cursos de Entrenadores de Fútbol los cuales serán aprobados por FENIFUT. k) Remitir a *FENIFUT* la nómina de los Entrenadores afiliados y los cambios que ocurran. l) Organizar y realizar seminarios, mesas redondas sobre temas relacionados con el Fútbol entre los socios. m) Recomendar los socios que deban dictar conferencias en cualquier organización deportiva, afiliada a ANEF y FENIFUT. n) Amonestar o proponer a la Asamblea General la expulsión de algunos de los socios de la *ANEF. ñ) L*a Junta Directiva elabora los informes financieros y la Asamblea General le da aprobación o desaprobación. o) Presentar la memoria anual de labores y someterla a la consideración y aprobación de la Asamblea General. p) Designar a los socios honorarios. **CAPITULO SEXTO. DE LA REPRESENTACION LEGAL Del Presidente. Artículo Veintitrés.** La Representación legal, judicial y extrajudicial de la asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con la facultad de Apoderado Generalísimo, El Presidente de la Junta Directiva para poder enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesitara de la autorización expresa de la Asamblea General de miembros en pleno. y tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Presidir las sesiones de Asamblea General y la Junta Directiva, autorizando con su firma las actas y certificaciones de las mismas. b) Convocar por medio del secretario, a los socios para celebrar sesión Ordinaria o Extraordinaria de la Asamblea General y la Junta Directiva debiendo señalar el día, hora y lugar; cuando se trate de una Sesión Extraordinaria deberá indicarse el motivo. c) Autorizar con su firma los documentos de gastos y que deban ser cancelados. d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General. e) Es el representante de ANEF ante cualquier organismo. **Del Vice-Presidente. Artículo Veinticuatro.** El Vice-Presidente tendrá las mismas atribuciones del presidente en caso de sustituirlo por ausencia, excusa o impedimento de éste y colaborará con los demás Directivos de ANEF. Ejercerá como Presidente en caso de ausencia de este y cumplira con las tareas que le sean delegadas por el Presidente.- **Del Secretario. Artículo Veinticinco.** El secretario tendrá las siguientes: **a)** Ser el órgano de comunicación de ANEF. b) Llevar el libro de Actas correspondientes en el que se asentarán las actas de sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General, expresando fecha, lugar y hora de sesión; si la sesión es Ordinaria o Extraordinaria, nombre de los miembros que asistan, principales mociones y nombres de los miembros que la presentan, las resoluciones acordadas y todo cuanto fuese de interés para ANEF. c) Preparar la Memoria Anual de labores realizadas por la Junta Directiva. d) Autorizar con sus firmas la Actas y certificados de las mismas que extienda el presidente. e) Llevar el archivo de la correspondencia recibida y despachada con número consecutivo, lo mismo que un registro de los miembros de ANEF. f) Informa a la Junta Directiva de las solicitudes de ingreso y de las renuncias de los socios y en general, cualquier asunto relativo a las actividades de la ANEF. g) Enviar la nómina de los afiliados a FENIFUT y los cambios que ocurran. **Artículo Veintiséis. El Tesorero** tendrá las atribuciones siguientes: a) llevar un exacto registro de los ingresos y egresos economicos de la asociacion.- b) Resguardas los fondos de la asociacion en una institucion financiera, realizando para mayor seguridad desembolsos por medio de cheques debidamente soportados, necesitando para tal fin dos firmas autorizadas de la junta directiva.- c) Hacer los pagos y desembolsos correspondientes.- d) Conocero de cualquier asunto concerniente a las finanzas de a asociación.-**Artículo Veintisiete.** son deberes del **Fiscal,** vigilar el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y el reglamento interno que apruebe la asamblea general, vigilar y comprobar la efectiva ejecucion de ls fondos y proyectos que lleve la asociacion; **Articulo Ventiocho.**- son deberes del **primer vocal** a) suplir en su orden y asumir responsabilidades en caso de ausencia de cualquier otro miembro de la Junta Directiva.- b) Ayudar con el trabajo general de la asociacion.- c) Supervisar los trabajos y proyectos de la asociacion.- d) Asumir cualquier gestion delegada por la Junta Directiva.- Articulo **Veintinueve.- el segundo vocal a)** suplir en su orden y asumir responsabilidades en caso de ausencia de cualquier otro miembro de la Junta Directiva cuando el primer vocal este en función de un cargo.- c) supervisar los trabajos y proyectos de la asociación.- c) asumir cualquier gestión delegada por la Junta Directiva.- **CAPITULO SÉPTIMO. De la disolución y liquidación. Artículo Treinta.** La duración de la asociación será por tiempo indefinido y su disolución anticipada será aprobada por la Asamblea General con el voto unánime de sus miembros. La Asamblea en el acuerdo de disolución fijara el procedimiento para liquidar los activos y el destino que se les dará, nombrando una comisión liquidadora de al menos tres miembros, distribuyéndose los bienes de la asociación al momento de su liquidación a la Federación Nicaragüense de Futbol (FENIFUT) o a una asociación que tenga los mismos objetivos y que este afiliada Fenifut.- **Artículo treinta y uno.** Los presentes estatutos entraran en vigencia desde el día de su publicación.-**CAPITULO**

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

OCTAVO.- Disposiciones Generales. Articulo treinta y dos. En el caso de la Asamblea General Ordinaria no pudiera llevar a cabo la elección de los miembros de la Junta Directiva, continuara con sus funciones la que termina su periodo hasta que se logre efectuar dicha elección, siempre y cuando no pasen más de 45 días del cumplimiento de su periodo.- **Articulo treinta y tres.** La calidad de socio se perderá por los motivos siguientes: a) Interferir en la contratación de otro socio para prestar sus servicios como entrenador de Fútbol. b) Cometer actos contrarios a la moral y las buenas costumbres. c) Negarse a cancelar las cuotas Ordinarias o Extraordinarias que fije la Asamblea General. d) Faltar a tres sesiones consecutivas que celebre ANEF sin causas justificadas una vez que haya Asamblea General, ésta deberá ser ratificada y a su vez denegará o reconfirmará las propuestas por la Junta Directiva. e) Apropiarse de fondos o bienes de ANEF. f) Insultar e irrespetar a los Miembros de la Junta Directiva y/o autoridades del Fútbol Nacional. **Artículo Treinta y cuatro.** Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto y con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios. **Artículo Treinta y cinco.** ANEF podrá federarse o afiliarse a otras instituciones similares del país o del extranjero previo acuerdo tomado por la Asamblea General. **Artículo Treinta y seis.** Los socios aspirantes estarán obligados a asistir a las sesiones que se les convoque con voz pero sin derecho a voto y no podrán ejercer la profesión de Entrenador de Fútbol hasta tanto no haya obtenido el título correspondiente. **Artículo Treinta y siete.** Para impartirse un curso de Entrenadores de Fútbol será necesario la inscripción de un mínimo de diez alumnos y un máximo de cuarenta alumnos. Articulo treinta y ocho.- Los presentes estatutos entraran en vigencia desde el día de su publicación.- **CAPITULO NOVENO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO) Artículo Treinta y nueve.** En todo lo no previsto en el presente acto constitutivo y aprobación del estatuto de la asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.-Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.-(F) Ilegible Luis Leonel Guido Lopez.- (F) Ilegible Ramon Ernesto Lopez Centeno.-(F) Ilegible Jeniffer Vanessa Fernandez Ortiz.- (F) Carlos Zambrana Miranda.- (F) Ilegible Manuel Antonio Obando Bojorge.- (F) Ilegible Salvador Dubois Leiva.- (F) S. Zapata, Silvio Ciro Zapata Manzanarez.- PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO VEINTICUATRO AL REVERSO DEL FOLIO VEINTIOCHO DE MI PROTOCOLO NUMERO DOCE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN CINCO HOJAS DE PAPEL DE LEY, LAS QUE FIRMO SELLO Y RUBRICO A SOLICITUD DEL SEÑOR MANUEL ANTONIO OBANDO BOJORGE, EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- PAPEL PROTOCOLO NUMERO "G" 7251926; 7241687; 7241688; TESTIMONIO SERIE "O" 3389080; 3389081; 3389082, 3389083; 3238242.- (F) **SERGIO NERYS FLORES MENDEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

***TESTIMONIO* ESCRITURA PUBLICA NÚMERO (109).- PROTOCOLO NUMERO TRECE.- RECTIFICACION Y ACLARACION DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS.**- En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veintidós de Junio del año dos mil quince.- **ANTE MI: SERGIO NERYS FLORES MENDEZ,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cedula de identidad 408-270568-0000S, (cuatrocientos ocho guion veintisiete, cero cinco, sesenta y ocho guion cuatro veces cero S) y Registro de la Corte Suprema de Justicia 7547 (setenta y cinco, cuarenta y siete), debidamente autorizado para ejercer el Notariado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante un quinquenio que finaliza el catorce de Octubre del año dos mil diecisiete.- Comparecen los Señores **MANUEL ANTONIO OBANDO BOJORGE,** mayor de edad, casado, Abogado y Notario, de este domicilio, identificado con cedula de identidad número 001-120663-0004U (doble cero uno guion, doce, cero seis, sesenta y tres guion triple cero cuatro U); **SILVIO CIRO ZAPATA MANZANARES,** quien es mayor de edad, casado, Entrenador de Futbol y de este domicilio identificado con cedula de identidad número 281-091242-0001H (doscientos ochenta y uno guion cero nueve doce, cuarenta y dos guion triple cero uno H); **CARLOS LUIS ZAMBRANA MIRANDA,** quien es mayor de edad, casado, entrenador de futbol del domicilio del departamento de Granada y de transito por esta ciudad identificado con cedula de identidad numero 401-200182-0011Q (cuatrocientos uno guion veinte, cero uno, ochenta y dos guion doble cero once Q); **JENIFFER VANESSA FERNANDEZ ORTIZ,** casada, Entrenadora de Futbol de este domicilio identificada con cedula de identidad número 451-050488-0001D (cuatrocientos cincuenta y uno, guion, cero cinco, cero cuatro, ochenta y ocho guion triple cero uno D); **JOAQUIN SALVADOR DUBOIS LEIVA,** mayor de edad, casado, entrenador de fut bol de este domicilio quien se identifica 126-160835-0000H (ciento veintiséis guion dieciséis, cero ocho, treinta y cinco guion cuatro veces cero H); **RAMON ERNESTO LOPEZ CENTENO,** mayor de edad, casado, entrenador de fut bol del domicilio del departamento de Matagalpa y de transito por esta ciudad identificado con cedula de identidad 441-221271-0009U (cuatrocientos cuarenta y uno guion veintidós, doce, setenta y uno guion triple cero nueve U) y **LUIS LEONEL GUIDO LOPEZ,** quien es mayor de edad, soltero, administrador de empresa y de este domicilio, identificado con cedula de identidad número 001-010762-0041X (doble cero uno guion cero uno, cero siete, sesenta y dos guion doble cero cuarenta y uno X).- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad legal suficiente y necesaria para obligarse y contratar, y en especial para este acto y quienes actuando en nombre y representación de la Asociación Nicaragüense de Entrenadores de Futbol, dicen de forma conjunta: **PRIMERA.- ANTECEDENTE:** Expresan los comparecientes que a las nueve de la mañana del día cinco de Marzo del año dos mil catorce, suscribieron una Escritura Pública número 30 de Constitución de Asociación Civil sin fines de Lucro y aprobación de los estatutos, ante mis oficios notariales la cual corre del frente del folio veinticuatro al reverso del folio veintiocho de mi protocolo número doce que lleve en el año dos mil catorce.- **SEGUNDA: RECTIFICACION Y ACLARACION.** Por lo que estando todos de acuerdo procedemos a rectificar y aclarar la Escritura Publica número treinta de Constitución de Asociación Civil sin fines de Lucro y aprobación de los estatutos y aclaramos la cláusula : **PRIMERA.- (CONSTITUCIÓN y NATURALEZA):** la que dice "Que los comparecientes nos hemos reunidos a fin de constituir una asociación deportiva, civil sin fines de lucro, de conformidad a la Ley 147 "Ley para el otorgamiento de personería jurídica a asociaciones sin fines de lucro, del diez de febrero de mil novecientos ochenta y uno ".- y se leerá de la siguiente forma: **PRIMERA.- (CONSTITUCION Y NATURALEZA).-** "Que los comparecientes nos hemos reunidos a fin de constituir una asociación deportiva, civil sin fines de lucro, de conformidad a la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro, Ley 147 aprobada el 19 de marzo de 1992, publicada en la Gaceta Diario Oficial número 102 del 29 de mayo de 1992 y Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física, Ley 522 aprobada el 02 de febrero del 2005, publicada en la Gaceta 68 del 08 de abril del 2005.- **TERCERA : ACLARAR LA CLAUSULA SEPTIMA,** la que se lee así: **SÉPTIMA: (COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL):** La Junta Directiva estará integrada por siete miembros, siendo los siguientes: a) Un Presidente. b) Vice-Presidentes. c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal; g) primer vocal. h) segundo vocal.- Los Miembros de la Junta Directiva durarán

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

en sus cargos cuatro años y la elección se hará en sesión de Asamblea General Ordinaria, por medio de voto secreto e iniciando sus funciones inmediatamente. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos en sus cargos. Así mismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Asociación, y que tendrá carácter ***provisional*** hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, se elijira la Junta Directiva nacional la cual quedarán en función de sus cargos por un período de cuatro años. En este Acto se elige y constituye la Junta Directiva integrada por las siguientes personas: 1) Presidente: Joaquín Salvador Dubois Leiva 2) Vice presidente: Jenniffer Vanessa Fernández Ortiz, 3) Secretario: Manuel Antonio Obando Bojorge 4).- Tesorero: Carlos Luis Zambrana Miranda, 5) Fiscal: Silvio, Ciro Zapata Manzanares 6) primer vocal: Luis Leonel Guido López. 7) segundo vocal: Ramón Ernesto López Centeno .- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, El Presidente de la Junta Directiva para poder enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesitará de la autorización expresa de la Asamblea General de miembros en pleno.-Las funciones de los miembros de la Junta Directiva se determinarán en el Estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados, así mismo, los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple.- la que se leerá así: **SÉPTIMA: (COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL):** La Junta Directiva estará integrada por siete miembros, siendo los siguientes: a) Un Presidente. b) Vice-Presidentes. c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal; g) primer vocal. h) segundo vocal.- Los Miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos cuatro años y la elección se hará en sesión de Asamblea General Ordinaria, por medio de voto secreto e iniciando sus funciones inmediatamente. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos en sus cargos, las veces que la Asamblea General de asociados lo considere pertinente. Así mismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Asociación, y que tendrá carácter ***provisional*** hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense, se elegirá la Junta Directiva nacional la cual quedarán en función de sus cargos por un período de cuatro años. En este Acto se elige y constituye la Junta Directiva integrada por las siguientes personas: 1) Presidente: Joaquín Salvador Dubois Leiva 2) Vice presidente: Jenniffer Vanessa Fernández Ortiz, 3) Secretario: Manuel Antonio Obando Bojorge 4).- Tesorero: Carlos Luis Zambrana Miranda, 5) Fiscal: Silvio Ciro Zapata Manzanares 6) primer vocal : Luis Leonel Guido López. 7) segundo vocal: Ramón Ernesto López Centeno .-La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, El Presidente de la Junta Directiva para poder enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesitará de la autorización expresa de la Asamblea General de miembros en pleno.- Las funciones de los miembros de la Junta Directiva se determinarán en el Estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados, así mismo, los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple.- **CUARTA:** aclarar **CAPITULO DOS.- Fines y Objetivos: Artículo Dos.** El que se lee así: "Son fines y objetivos generales de ANEF: Proteger la profesión de Entrenadores de Fútbol afiliados. También son parte de los fines y objetivos los siguientes: Velar por los intereses de sus afiliados a la **ANEF.** A) Procurar superación cultural técnico deportivo de los socios. B) Fomentar el establecimiento de escuelas para entrenadores de Fútbol en todo el territorio nacional. C) Promover conferencias, seminarios y mesas redondas sobre temas relacionados con reglas de Fútbol, en todas sus categorías. D) Incorporar como socios a las personas que ejercen la profesión de Entrenadores de Fútbol afiliados a FENIFUT. E) Fomentar la solidaridad y ayuda mutua entre los asociados. F) Procurar el intercambio entre los entrenadores de **ANEF** con las otras asociaciones afines extranjeras afiliadas a la FIFA. G) Que los socios se encuentren informados de los cambios y reformas que sufren los sistemas y reglas de juego del Fútbol. H) Respetar los Estatutos, Reglamentos, Bases de Competencia y autoridades de FENIFUT, UNCAF, CONCACAF y FIFA. I) Promover el desarrollo del deporte en particular el fútbol entre niños, niñas y jóvenes como actividad que brinda oportunidades para hacer uso de su tiempo libre. J) Formar y capacitar profesional y técnicamente a los dirigentes, profesores, entrenadores, preparadores físicos, médicos trabajadores y activistas del deporte. K) Desarrollar acciones de gestión de fondos y movilización de recursos entre personas naturales jurídicas y estatales, privadas y mixtas así como nacionales y extranjeras, con el fin de garantizar los recursos necesarios para ser invertidos en los programas, proyectos y acciones a realizar. Para el logro de los objetivos anteriores de la ANEF, se realizarán las siguientes acciones: A) Implementar escuelas de talentos y academias que incentiven la práctica deportiva, para que se preparen, física, técnica, táctica y psicológica a niños, niñas, adolescentes y jóvenes. B) Impulsar acciones de información, educación y comunicación para que los niños, niñas, jóvenes y adolescentes se superen en sus estudios, se desarrollen en forma sana y se inserten laboralmente. C) Establecer alianzas, relaciones y convenios de colaboración con organizaciones deportivas y agencias de cooperación internacional para implementar programas y proyectos a beneficio de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. D) Ofrecer servicios de capacitación. F) Realizar diferentes acciones de recaudación de fondos. G) Solicitar todo tipo de colaboración, dinero, recursos humanos, materiales y equipos, de personas naturales y jurídicas para el financiamiento de los planes, proyectos y programas de la ANEF.- el que se leerá así: **CAPITULO DOS.- Fines y Objetivos: Artículo Dos.** Son fines y objetivos generales de ANEF: Proteger la profesión de Entrenadores de Fútbol asociados o miembros. También son parte de los fines y objetivos los siguientes: Velar por los intereses de sus asociados o miembros. A) Procurar superación cultural técnico deportivo de los asociados o miembros. B) Fomentar el establecimiento de escuelas para entrenadores de Fútbol en todo el territorio nacional. C) Promover conferencias, seminarios y mesas redondas sobre temas relacionados con reglas de Fútbol, en todas sus categorías. D) Incorporar como asociados o miembros a las personas que ejercen la profesión de Entrenadores de Fútbol afiliados a FENIFUT. E) Fomentar la solidaridad y ayuda mutua entre los asociados o miembros. F) Procurar el intercambio entre los entrenadores de **ANEF** con las otras asociaciones afines extranjeras afiliadas a la FIFA. G) Que los asociados o miembros se encuentren informados de los cambios y reformas que sufren los sistemas y reglas de juego del Fútbol. H) Respetar los Estatutos, Reglamentos, Bases de Competencia y autoridades de FENIFUT, UNCAF, CONCACAF y FIFA. I) Promover el desarrollo del deporte en particular el fútbol entre niños, niñas y jóvenes como actividad que brinda oportunidades para hacer uso de su tiempo libre. J) Formar y capacitar profesional y técnicamente a los dirigentes, profesores, entrenadores, preparadores físicos, médicos trabajadores y activistas del deporte. K) Desarrollar acciones de gestión de fondos y movilización de recursos entre personas naturales jurídicas y estatales, privadas y mixtas así como nacionales y extranjeras, con el fin de garantizar los recursos necesarios para ser invertidos en los programas, proyectos y acciones a realizar. Para el logro de los objetivos anteriores de la ANEF, se realizarán las siguientes acciones: A) Implementar escuelas de

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

talentos y academias que incentiven la práctica deportiva, para que se preparen, física, técnica, táctica y psicológica a niños, niñas, adolescentes y jóvenes. B) Impulsar acciones de información, educación y comunicación para que los niños, niñas, jóvenes y adolescentes se superen en sus estudios, se desarrollen en forma sana y se inserten laboralmente. C) Establecer alianzas, relaciones y convenios de colaboración con organizaciones deportivas y agencias de cooperación internacional para implementar programas y proyectos a beneficio de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. D) Ofrecer servicios de capacitación. F) Realizar diferentes acciones de recaudación de fondos. G) Solicitar todo tipo de colaboración, dinero, recursos humanos, materiales y equipos, de personas naturales y jurídicas para el financiamiento de los planes, proyectos y programas de la ANEF.- **QUINTA:** aclarar el Articulo 6 , de los estatutos que se leen así: Articulo Seis: **tipos de miembros:** los miembros que conforman la asamblea general son cuatro tipos de miembros a) Fundadores; b) Activos; c) Aspirantes; d) Honorarios. Son socios fundadores todas las personas que firmaron el acta de fundación de **ANEF.** Son socios activos todas aquellas personas que lo soliciten por escrito a la *JUNTA DIRECTIVA* y se dediquen a la profesión de Entrenadores de Fútbol presentando los documentos fehacientes de su calidad de Entrenadores, extendido por *ANEF y la Federación Nicaragüense de Fútbol (FENIFUT)* o por Asociaciones o Escuelas de Entrenadores autorizados por Federaciones de Fútbol de cualquier país miembro de *FIFA, comprobados por* la Federación Nicaragüense de Fútbol (*FENIFUT)* que autoriza y confirma. Son socios aspirantes las personas que deseen obtener título de Entrenadores de Fútbol y que lo soliciten por escrito a la JUNTA DIRECTIVA y sean aceptados por la misma. Son socios honorarios aquellas personas que por sus méritos y por su valiosa colaboración propone *ANEF* para que sean designados como tales a la *JUNTA DIRECTIVA*. Los miembros deberán conformar en sus respectivos departamentos sus juntas directivas para formar las Filiales departamentales y obtener la calidad de miembro de ANEF y deberán ser avalados por su respectiva Federación Departamental de fútbol. Los que se leerán así: **Articulo Seis: tipos de miembros:** los miembros que conforman la asamblea general son cuatro tipos de miembros a) Fundadores; b) Activos; c) Aspirantes; d) Honorarios. Son miembros fundadores todas las personas que firmaron el acta de fundación de **ANEF.** Son miembros o asociados activos todas aquellas personas que lo soliciten por escrito a la *JUNTA DIRECTIVA* y se dediquen a la profesión de Entrenadores de Fútbol presentando los documentos fehacientes de su calidad de Entrenadores, extendido por *ANEF y la Federación Nicaragüense de Fútbol (FENIFUT)* o por Asociaciones o Escuelas de Entrenadores autorizados por Federaciones de Fútbol de cualquier país miembro de *FIFA, comprobados por* la Federación Nicaragüense de Fútbol (*FENIFUT)* que autoriza y confirma. Son miembro o asociados aspirantes las personas que deseen obtener título de Entrenadores de Fútbol y que lo soliciten por escrito a la JUNTA DIRECTIVA y sean aceptados por la misma. Son miembros o asociados honorarios aquellas personas que por sus méritos y por su valiosa colaboración propone *ANEF* para que sean designados como tales a la *JUNTA DIRECTIVA*. Los miembros o asociados deberán conformar en sus respectivos departamentos sus juntas directivas para formar las Filiales departamentales y obtener la calidad de miembro o asociados de ANEF y deberán ser avalados por su respectiva Federación Departamental de fútbol. **SEXTO :** aclarar **CAPITULO QUINTO Articulo quince** que se lee así: La votación para elegir a los miembros de la Junta Directiva será secreta y en caso de empate se vota hasta dos veces con receso y en la tercera decidirá el Presidente en funciones o quien haga sus veces. Tienen derecho al voto todos los miembros afiliados a ANEF y los representantes de filiales departamentales y Los representantes de las ligas nacionales de Primera, segunda, tercera División femenina, fútbol playa y fútbol siempre y cuando estén afiliados a ANEF.- el cual se leerá así: **CAPITULO QUINTO Artículo Quince.** La votación para elegir a los miembros de la Junta Directiva será secreta y en caso de empate se vota hasta dos, veces con receso y en la tercera decidirá el Presidente en funciones o quien haga sus veces. Tienen derecho al voto todos los miembros afiliados a ANEF.- **SEPTIMA:** aclarar el **CAPITULO QUINTO. De la Junta Directiva. Artículo Dieciséis.** La Junta Directiva está conformada por a) Un Presidente. b) Vice-Presidente. c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal; g) primer vocal. h) segundo vocal.- Los Miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos cuatro años y la elección se hará en sesión de Asamblea General Ordinaria por medio de voto secreto e iniciando sus funciones inmediatamente. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos en sus cargos.- la que se leerá así: **CAPITULO QUINTO. De la Junta Directiva. Artículo Dieciséis.** La Junta Directiva está conformada por a) Un Presidente. b) Vice-Presidente. c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal; g) primer vocal. h) segundo vocal.- Los Miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos cuatro años y la elección se hará en sesión de Asamblea General Ordinaria por medio de voto secreto e iniciando sus funciones inmediatamente. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la asamblea general de asociados lo considere pertinente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los ,comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.-(F) Manuel Antonio Obando Bojorge.- (F) Silvio Ciro Zapata Manzanares.- (F) Carlos Luis Zambrana Miranda.- (F) Jennifer Vanessa Fernández Ortiz.- (F) Joaquín Salvador Dubois Leiva.- (F) Ramón Ernesto López Centeno.- (F) Luis Leonel Guido López.- PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO OCHENTA Y DOS AL FRENTE DEL FOLIO OCHENTA Y CINCO DE MI PROTOCOLO NUMERO TRECE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO A SOLICITUD DEL SEÑOR JOAQUIN SALVADOR DUBOIS LEIVA, EN CUATRO HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY, LAS QUE FIRMO SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- (F) **SERGIO NERYS FLORES MENDEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 6454 – M. 73511 – Valor C$ 145.00

CONVOCATORIA A LICITACION
LICITACIÓN SELECTIVA Nº 37-2015
" SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR PARA INATEC CENTRAL"

1) La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio Nº 50-2015 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar ofertas para el proceso **"SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR PARA INATEC CENTRAL"**

2) Los Servicios antes descritos son financiados con fondos propios.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación **www.nicaraguacompra.gob.ni**

4) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

T, Planta Alta, **el día 28 y 31 de Agosto 2015**, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos), en el área de Tesorería del Inatec frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja; el plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.
5) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto N° 75-2010 "Reglamento General".
6) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la sala de Conferencia de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, **el día 07 de Septiembre del año 2015 a las 10:00 a.m.** en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Oferentes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.
7) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
9) La oferta debe incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta** por un monto del **3%** del precio total de la oferta.
10) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP) y demás documentos de Representación que acrediten su elegibilidad.
11) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día **01 de Septiembre** del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día **03 de Septiembre del 2015**, en horario laboral.
12) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la **División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta.** Teléfono (s): **2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018**. Correo electrónico: **dmendoza@inatec.edu.ni/ kmejia@inatec.edu.ni/ aolivas@inatec.edu.ni**

Managua 27 de Agosto del 2015. (f) Lic. Anabela Olivas Cruz, Responsable de la Oficina de Licitaciones. INATEC.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg.6436 – M. 73167 – Valor C$ 95.00

NICARAGUA
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)
Aviso de Licitación

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículos 98 y 127 artículo 55 de la Ley 737 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para:
a) Licitación Licitación Selectiva No. 054-2015 "Adquisición de Equipo de Bombeo para Pozos Los Zaerzales – El Jicaral León y Pozo Sabana Verde-Darío".
El que se encuentra disponible en el portal único de contratación **www.nicaraguacompra.gob.ni,** así como, el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar la oferta, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 27 de Agosto del 2015. (f) Lic. Natalia Aviles Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL.

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 6438 – M. 73225 – Valor C$ 95.00

CONVOCATORIA A CONTRATACION SIMPLIFICADA CONTRATACION SIMPLIFICADA 05-DGI/2015 "ALQUILER DE EDIFICIOS Y LOCALES"

1) La División de Adquisiciones de la Dirección General de Ingresos en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Contratación Simplificada de conformidad a Resolución No. 05 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para el proceso de contratación Simplificada denominada "Alquiler de Edificios y Locales".

2) La contratación antes descrita es financiada con fondos propios, provenientes del Presupuesto General de la República de Nicaragua.

3) El servicio objeto de esta Contratación Simplificada deberá ser entregado según lo indicado en los términos de referencias.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener en idioma español los términos de Referencia en el Portal Único Contratación **www.nicaraguacompra.gob.ni.**

5) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones, edificio Central de la Dirección General de Ingresos ubicadas en costado norte de Catedral Metropolitana, el día Viernes 28 de Agosto a las 11: 00 am (once en punto de la mañana) o ser entregada en las respectivas administraciones de rentas.

4) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

7) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP), así mismo Solvencia Fiscal vigente, debidamente formalizada con timbre fiscal original.

(f) Claudia Maria Carranza Medrano, Directora División de Adquisiciones Dirección General de Ingresos.

LOTERIA NACIONAL

Reg. 6262 – M. 63314 – Valor C$ 95.00

LOTERIA NACIONAL

MODIFICACION No. 11 AL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES, AÑO 2015

Lotería Nacional, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

y el Artículo 56 de su Reglamento General, hace del conocimiento de los potenciales oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en participar en el proceso de contratación administrativa de Lotería Nacional, la Modificación No. 11 al Programa Anual de Contrataciones del año 2015.

Item	Descripción del Bien o Servicio	Cantidad	Monto Estimado	Periodo Estimado	Modalidad	Fuente de Recursos
1	Limpieza de alfombra en Gerencia General, oficina de Presidencia y Secretaría de Gerencia General (aspirado, eliminación de manchas comunes, shampuseado). Incluye reinstalación de alfombra solamente en área de secretaria de Presidencia.	1	C$9,500.00	Agosto	Compra menor	Fondos Propios
2	Manteminimiento y reparación de 09 mesas ubicadas en el salón de sorteo	1	C$18,000.00	Agosto	Compra menor	Fondos Propios
3	Adquisición de aire acondicionado de 60,000 BTU en área de imprenta. Incluye desinstalación de equipo actual	1	C$60,000.00	Agosto	Compra menor	Fondos Propios
4	Adquisicion de unifores y utiles para el equipo de Softbol	1	C$22,000.00	Agosto	Compra menor	Fondos Propios
5	Elaboración de TDR Construcción de Muro, cambio de portón y casetas de vigilancia.	1	C$100,000.00	Agosto	Simplificada	Fondos Propios
6	Adquisición de sillas de espera plegables para uso de concesionarios de la Sucursal Masaya	1	C$40,000.00	Agosto	Compra menor	Fondos Propios
7	Contratación de servicios profesionales, para elaboración de Metodología para evaluación de Cartera.	1	C$165,000.00	Agosto	Simplificada	Fondos Propios
8	Elaboración e instalación de puerta de madera, solicita Servicios Generales	1	C$17,200.00	Agosto	Compra menor	Fondos Propios
9	Transmisión en vivo y directo de los sorteos Ordinarios y Extraordinarios en Liga de Beisbol, en Grandes Ligas	1	C$10,920.00	Agosto	Simplificada	Fondos Propios
10	Contratación de programa independiente en Radio, para transmitir publicidad Institucional y Campaña Navideña	1	C$10,500.00	Septiembre	Simplificada	Fondos Propios
11	Contratación de programa independiente en Radio, para transmitir publicidad Institucional y Campaña Navideña	1	C$6,000.00	Septiembre	Simplificada	Fondos Propios
12	Contratación de radioemisora para transmisión de Sorteos Ordinarios, Extraordinarios y campaña Navideña	1	C$44,000.00	Agosto	Simplificada	Fondos Propios
13	Contratación de Servicios de Encomiendas Terrestre a Sucursales Departamentales	1	C$220,000.00	Agosto	Compra menor	Fondos Propios

Managua, 06 de agosto del 2015. (f) Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez, Gerente General.

UNIVERSIDADES

TÍTULO PROFESIONAL

Reg. 7841 – M. 4297812 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0561, Partida N°. 7170, Tomo N°. IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

HEIDY ELIZABETH TRAÑA LUGO, Natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil dos. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barría, S.J. El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de septiembre del 2002. (f) Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org